

ÍNDICE

	Págs.
1. INTRODUCCIÓN	2
2. CREACIÓN, NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CES DE ARAGÓN	3
3. ÓRGANOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN Y SU COMPOSICIÓN	5
3.1. ÓRGANOS COLEGIADOS	5
3.1.1. PLENO	5
3.1.2. COMISIÓN PERMANENTE	5
3.1.3. COMISIONES DE TRABAJO	6
3.2. ÓRGANOS UNIPERSONALES	7
3.2.1. PRESIDENTE	7
3.2.2. VICEPRESIDENTES	8
3.2.3. SECRETARIO GENERAL	8
4. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL CES DE ARAGÓN	10
5. CALENDARIO DE SESIONES CELEBRADAS Y TEMAS TRATADOS	19
6. COMPARENCIAS ANTE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN PARA PRESENTAR PROYECTOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN	24
7. PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS Y PERSONAL DEL CES DE ARAGÓN EN DISTINTOS FOROS DE TRABAJO	25
8. PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL CES DE ARAGÓN	27
9. JORNADAS ORGANIZADAS POR EL CES DE ARAGON	28
10. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1998	29
ANEXO 1: DICTAMEN Nº 11 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY URBANÍSTICA DE ARAGÓN	30
ANEXO 2: DICTAMEN Nº 12 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL JUEGO	45
ANEXO 3: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL AEROPUERTO DE ZARAGOZA	61

MEMORIA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN 1998

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 9/90, de 9 de noviembre, creadora del Consejo Económico y Social de Aragón, establece en su artículo 11.d que corresponde al Pleno la competencia de aprobar anualmente la Memoria del Consejo, para su posterior remisión a las Cortes de Aragón y al Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el primer trimestre de cada año.

En cumplimiento de este mandato legal, el Consejo Económico y Social presenta a las Cortes y al Gobierno de Aragón su Memoria Anual, correspondiente en este caso a la actividad realizada durante el ejercicio 1998.

La estructura de la presente Memoria es similar a la de años anteriores, con el fin de que la comparación de las sucesivas memorias permita tener una referencia de la evolución y actividad del Consejo.

En este ejercicio se ha procedido a la aprobación del Reglamento del Consejo, por acuerdo del Pleno de 4 de junio de 1998 que sustituye al anterior Reglamento de 26 de junio de 1991. En la redacción del Reglamento se han aunado esfuerzos que han posibilitado su aprobación por unanimidad y la existencia de consenso se ha logrado por el esfuerzo de los miembros del Consejo de pasar por alto cuestiones que hubieran preferido incluir.

Los informes y dictámenes han venido marcados por una clara voluntad de buscar el consenso entre los Agentes Económicos y Sociales y consecuentemente han reforzado el peso con que se puedan hacer valer las recomendaciones incluidas en ellos.

Cabe destacar las jornadas organizadas por el Consejo sobre “El Futuro de los Fondos Europeos” en el mes de abril, sobre “El Euro y el Empleo” en el mes de junio y sobre “El impacto de la Agenda 2000 en el Sector Agrario Aragonés” en el mes de diciembre, que sirvió a su vez de presentación de un libro resumen de la jornada.

Reiterar un año más la preocupación de este alto Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma por la escasa petición de informes y dictámenes por parte del Ejecutivo respecto de los anteproyectos de ley con trascendencia económica y social para Aragón.

Es importante destacar que la preparación del informe sobre la situación socioeconómica de la Comunidad Autónoma por parte de los Servicios Técnicos del Consejo y de los miembros de las Comisiones de Trabajo, ha permitido que la elaboración sea de forma directa y el seguimiento que se realiza por los miembros del Consejo desemboca en un mayor grado de consenso en las conclusiones que se proponen a la sociedad aragonesa desde la perspectiva de los agentes sociales.

CARLOS MARTÍN RAFECAS
Presidente del Consejo Económico y Social de Aragón

2. CREACIÓN, NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

CREACIÓN

El Consejo Económico y Social de Aragón, creado por Ley 9/90, de 9 de noviembre, se incardina como órgano dentro de los siguientes parámetros:

- Consultivo, en materia económica y social, lo que elimina las posibilidades de que sea configurado como un órgano resolutorio, de ejecución o de concertación social.
- De participación de los distintos sectores interesados en la política económica y social de la Comunidad Autónoma.

La fundamentación para su creación la ha hallado el legislador en preceptos estatutarios de contenido similar a los utilizados por los restantes legisladores autonómicos. En concreto el artº 35.uno.1 y 35.uno.24 que faculta a la Comunidad Autónoma para organizar sus "instituciones de autogobierno" y para la "planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma", si bien lo subordina a "los objetivos marcados por la política económica nacional".

Asimismo se recurre al art. 9.2. de la Constitución que recoge como deber de los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Consejo Económico y Social de Aragón se crea, utilizando las propias palabras del legislador "como órgano destinado a incrementar la participación en Aragón" y se configura como "órgano de participación para el estudio de los problemas económicos y sociales, al objeto de ofrecer soluciones que estime procedentes y prestar su asesoramiento a las Cortes de Aragón y a la Diputación General de Aragón en dichas materias".

NATURALEZA

En cuanto a la configuración jurídica del CES de Aragón, su Ley 9/90 no le dotó de personalidad jurídica propia y tampoco lo incardinó en la Administración de la Comunidad Autónoma, lo que ha generado numerosos problemas de funcionamiento, (que podrían resolverse, en su caso, o bien, reformándose su Ley de constitución para dotarle de personalidad jurídica propia o para incardinarlo como organismo público de la Comunidad Autónoma, salvaguardando en este último supuesto su independencia funcional).

En todo caso, en lo que se refiere al personal que presta sus servicios en el CES de Aragón, el Decreto 135/95, de 23 de mayo (BOA nº 67 de 5.6.) creó la Unidad de apoyo técnica y administrativa al Consejo Económico y Social, adscrita a la Secretaría General de la Presidencia, a efectos orgánicos y de relaciones de puestos de trabajo, sin perjuicio de la dependencia funcional de dicho Consejo. Posteriormente por Decreto 179/97 de 21.10 (BOA nº 125 de 29 de octubre), se adscribió dicha Unidad a la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

COMPOSICIÓN

El CES de Aragón lo integran 27 miembros que pertenecen a tres grupos diferentes según su representación. El grupo primero está constituido por nueve miembros en

representación del Gobierno de Aragón; el grupo segundo por nueve miembros en nombre de las organizaciones sindicales y el grupo tercero por nueve miembros en nombre de las organizaciones empresariales.

En cuanto a la designación de los integrantes del primer grupo, el Gobierno de Aragón, ha designado en la actualidad, con carácter general, a Directores Generales y a catedráticos de la Universidad de Zaragoza.

En relación a la designación de los representantes de los grupos segundo y tercero se han utilizado los mismos criterios que en el CES estatal y los restantes autonómicos, es decir, los representantes sindicales lo serán por las organizaciones que hayan obtenido la condición de más representativas en la comunidad autónoma en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6.2. y 7.1. de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, contando en la actualidad con cinco miembros de UGT y cuatro de CC.OO.

Los representantes del grupo tercero serán designados por las organizaciones empresariales más representativas, de acuerdo con la ley, en la actualidad lo integran cinco representantes de la Confederación Regional de Empresarios de Aragón y cuatro de la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa.

- Suplentes:

El mandato de los miembros del CES de Aragón es de cuatro años, renovables por períodos de igual duración. No se ha determinado el régimen de incompatibilidades de sus miembros.

FUNCIONES

De acuerdo con su Ley de creación y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón de 4 de junio de 1998, son funciones del Consejo Económico y Social de Aragón las:

Emitir informe no vinculante, con carácter previo a la aprobación de proyectos de ley sobre política económica y social de la Comunidad Autónoma.

Emitir informe sobre cualquier cuestión de política económica y social que le solicite las Cortes de Aragón, el Consejo de Gobierno o cualquier otro organismo público de la Comunidad Autónoma.

Elaborar resoluciones, dictámenes o informes por propia iniciativa en materia económica y social.

Elaborar y hacer público un informe anual sobre la situación socioeconómica de la Comunidad Autónoma.

Servir de cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos económicos y sociales.

Conocer las medidas de planificación económica y social.

Proponer, de forma motivada, criterios y prioridades de actuación para el impulso de los sectores económicos, el incremento del empleo y el equilibrio territorial.

3. ÓRGANOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

La organización del CES de Aragón coincide con la de otros órganos consultivos de similares características, existiendo por tanto órganos unipersonales y colegiados.

3.1. ÓRGANOS COLEGIADOS

3.1.1. EL PLENO

Está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo, designados con arreglo a lo dispuesto en la Ley 9/90. El Pleno se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o la mayoría de sus miembros, bajo la dirección del Presidente asistido por los Vicepresidentes y el Secretario General.

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

Proponer al Presidente del Gobierno de Aragón el nombramiento del Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario General.

Elaborar y aprobar su Reglamento interno de funcionamiento.

Aprobar la memoria anual del Consejo Económico y Social de Aragón.

Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Consejo.

Nombrar a los miembros del Pleno que deben integrar la Comisión Permanente o Comisiones de Trabajo.

Crear las Comisiones del Trabajo estables o para asuntos específicos.

Declarar el incumplimiento grave de los deberes de cualquiera de los miembros del Consejo.

Permitir la audiencia en el Pleno de los grupos con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón sin representación en el Consejo en los asuntos que les atañan, cuando éstos sean objeto de la elaboración de un informe por el Consejo.

Cuantas otras funciones legalmente se le asignen, así como las que no estén específicamente atribuidas a otros órganos y de forma concreta las establecidas en el artº 3º de la Ley 9/90, de 9 de noviembre.

3.1.2. LA COMISIÓN PERMANENTE

Integran la Comisión Permanente dos vocales por cada uno de los sectores representados en el Pleno, además del Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario General del Consejo.

La Comisión Permanente es competente para:

Aquellas funciones que dentro de su ámbito de competencia hayan sido delegadas, con carácter general o específico por el Pleno.

Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.

Preparar, en su caso, los informes previos de los temas que habrán de ser tratados en el Pleno.

Proponer, en su caso, la fecha y el Orden del Día de las sesiones del Pleno.

Proponer la constitución de Comisiones de Trabajo de carácter estable.

Elaborar la memoria anual del Consejo.

Proponer al Pleno el anteproyecto del Presupuesto del Consejo, así como proceder al seguimiento e su ejecución con carácter trimestral.

Solicitar la modificación de la estructura orgánica y relación de puestos de trabajo necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo.

Emitir los informes, dictámenes y resoluciones declaradas de urgencia de conformidad con la delegación general recibida del Pleno.

Proponer las directrices para la elaboración del Informe sobre la situación económica y social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Programar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar los trabajos de las diferentes Comisiones.

Proponer al Pleno la invitación al mismo de aquellos grupos con actividad económica y social sin representación en el Consejo para que expongan la problemática que les afecta, sin perjuicio de las competencias del Presidente, en relación con el trámite de la audiencia a los interesados en el procedimiento de la elaboración de informes.

Aprobación formal de la propuesta de informe, elaborada por la propia Comisión Permanente o por la Comisión de Trabajo creada al efecto.

Establecer los criterios y plazos para la elaboración de informes por el procedimiento de urgencia y, en su caso, proceder, a la creación de una Comisión de Trabajo.

Realizar los actos de ejecución presupuestaria que excedan de cinco millones de pesetas y conocer al menos cada tres meses la ejecución del presupuesto, así como los desgloses del gasto en sus diferentes partidas.

Cualesquiera otra que, siendo propias del Pleno, le sean delegadas por acuerdo del mismo.

3.1.3. LAS COMISIONES DE TRABAJO

El Pleno del Consejo puede establecer las Comisiones de carácter estable o para funciones concretas, que estime conveniente.

El Reglamento del Consejo Económico y Social de Aragón, aprobado en su sesión plenaria de 4 de junio, creó dos Comisiones de Trabajo de carácter estable: Economía y Social y Relaciones Laborales, las cuales podrán contar con los técnicos y expertos que consideren oportuno, así como recabar informes por escrito a personas con acreditada competencia técnica y elaborarán un informe cada trimestre que presentarán al Pleno del Consejo para su aprobación.

Las Comisiones de Trabajo estarán siempre compuestas por un número igual de miembros por cada uno de los grupos que componen el Consejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y el voto de cada uno será indelegable.

Corresponderá a las Comisiones de Trabajo la elaboración de informes, dictámenes, estudios y propuestas para su sometimiento al Pleno en las materias propias de la competencia del Consejo.

La Presidencia y la Secretaría de cada una de las Comisiones de Trabajo serán designadas por el Pleno o, en su caso, la Comisión Permanente, del Consejo de entre sus miembros.

Corresponde al Presidente de cada Comisión de Trabajo, el impulso de sus estudios y trabajos, la ordenación de los debates dentro de la Comisión y la formulación de propuestas al órgano colegiado correspondiente a través del Presidente del Consejo.

Al Secretario de cada una de las Comisiones de Trabajo le corresponden las siguientes funciones:

Convocar por escrito, por orden del Presidente, las reuniones de la Comisión.

Preparar y remitir la documentación pertinente a los miembros que formen parte de las mismas.

Levantar actas de las reuniones.

Cualquiera otra que le asigne el Presidente de la Comisión de Trabajo.

3.2. ÓRGANOS UNIPERSONALES

3.2.1. EL PRESIDENTE

El Presidente del CES de Aragón es elegido por el Pleno, por mayoría absoluta y de entre sus miembros y será nombrado por el Presidente de la Diputación General de Aragón.

Son funciones del Presidente:

Ostentar la representación del Consejo.

Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.

Formular el Orden del Día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

Disponer la publicación de los acuerdos del Consejo cuando así lo decida el Pleno, así como su cumplimiento y visar las actas.

Autorizar los gastos y ordenar los pagos que se realicen, hasta un importe de cinco millones de pesetas.

Comunicar al Pleno al inicio de las sesiones las suplencias y sustituciones que se hayan producido.

Solicitar de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma la información y la documentación adecuada para la realización de los estudios que se lleven a cabo, así como para la emisión de informes y propuestas.

Dictar las directrices generales para el funcionamiento interno del Consejo, previa habilitación de la Comisión Permanente.

Elaborar el borrador de anteproyecto de presupuestos del Consejo, que habrá de someterse a la aprobación de la Comisión Permanente, como trámite previo a su elevación al Pleno.

Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno del Consejo.

3.2.2. LOS VICEPRESIDENTES

El CES de Aragón tiene dos Vicepresidentes, elegidos por mayoría absoluta, de entre sus miembros y deben pertenecer a dos representaciones distintas a la del Presidente.

Los Vicepresidentes asisten al Presidente, en especial en las sesiones de los órganos colegiados del Consejo, supliéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia o asumiendo el ejercicio de sus funciones por delegación.

Corresponde también a los Vicepresidentes:

Presidir cuando fueran designados por el Pleno, las Comisiones de Trabajo y remitir los acuerdos de los mismos al Presidente.

Cualesquiera otras que sean expresamente encomendadas por el Pleno.

Los Vicepresidentes serán informados regularmente, por el Presidente, sobre las actividades del Consejo y le prestarán la ayuda y colaboración que sea necesaria para el funcionamiento del mismo.

3.2.3. EL SECRETARIO GENERAL

El Pleno del Consejo lo elige, entre sus miembros por mayoría absoluta y es a su vez Secretario General del Pleno y de la Comisión Permanente.

Son funciones propias del Secretario General:

Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

Expedir certificaciones del contenido de las actas.

Dirigir la gestión de los medios personales y materiales del Consejo.

Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.

Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.

Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados por éste.

Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo, así como a las respectivas Organizaciones e Instituciones.

Dejar constancia mediante diligencia autenticada con su firma y la del Presidente o Vicepresidentes, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.

Cualesquiera otras que le sean encomendadas por delegación expresa del Pleno del Consejo.

4. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL CES DE ARAGÓN

PRESIDENTE

D. Carlos Martín Rafecas (En representación del Gobierno de Aragón).

VICEPRESIDENTES

D. Francisco Ferrando Sauco (En representación de las Organizaciones Sindicales).

D. Fernando Machín Salvo¹ (En representación de las Organizaciones Empresariales).

SECRETARIO GENERAL

D. Pablo Octavio Garfella Martínez (En representación del Gobierno de Aragón)

VOCALES

En representación del Gobierno de Aragón

Titulares

D. Joaquín Asensio Ramos

D. Javier Callizo Soneiro

D. José Manuel Correas Dobato

D. Juan García Blasco

D. Federico García López

D. Carlos Martín Rafecas

D. Juan Rivero Lamas

D. Pablo Octavio Garfella Martínez

D. José Luis Martínez Laseca

Suplentes

D^a. Ana Isabel Beltrán Gómez

D. José María Campo Olivar

D. Juan Manuel Cendoya Sainz

D^a. Pilar Lou Grávalos

D^a. Paloma Martínez Lasierra

¹ D. Fernando Machín Salvo fue cesado como miembro titular por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 16 de octubre (BOA nº 130 de 9 de noviembre).

En representación de las Organizaciones Sindicales

Designados por la Unión General de Trabajadores (UGT):

Titulares

D. Rafael Blasco Jiménez

D. José Benito Butera Aured

D. Ángel Laguarda Gallán

D. Santiago Larrañeta Goldaraz

D. Jesús Membrado Giner

Suplentes

D. Francisco Catalán Duerto

D. José Ángel Oliván García²

D. Ricardo Rodrigo Martínez

Designados por la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CCOO):

Titulares

D. José Luis Alonso Gajón

D. Francisco Ferrando Sauco

D. Javier Lázaro González

D. Enrique Tordesillas Aparicio

Suplentes

D. José Miguel Andrés Domingo

D. José Luis Mainar Franco

D. Emilio Alloza Díez

D. Adolfo Barrena Salces

² D. José Ángel Oliván García sustituyó como miembro suplente a D. Gabriel Fustero Fustero por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 16 de octubre (BOA nº 86 de 22 de julio).

En representación de las Organizaciones Empresariales

Designados por la Confederación Regional de Empresarios de Aragón (CREA):

Titulares

D. Fernando García de Leániz Díaz

D. Miguel Ángel Gil Sancho

D. José Enrique Ocejo Rodríguez³

D. Pedro Sarto Navarro

D. Juan Yraolagoitia Orbea

Suplentes

D^a. Carmen Casanova Lorente

D. José María Cester Beatobe

D. José María García López⁴

D. Pablo Martín-Retortillo Leguina

D. José Enrique Ocejo Rodríguez⁵

D. Andrés Tobajas Galve

Designados por la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa (CEPYME ARAGÓN):

Titulares

D. Salvador Cored Bergua

D. Fernando Español Buil⁵

D. Luis Marco Giménez

D. Carmelo Pérez Serrano

³ D. José Enrique Ocejo Rodríguez sustituyó como miembro titular a D. Javier Ferrer Dufol por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 29 de septiembre (BOA nº 123 de 21 de octubre).

⁴ D. José María García López sustituyó como miembro suplente a D. José Enrique Ocejo Rodríguez por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 29 de septiembre (BOA nº 123 de 21 de octubre).

⁵ D. José Enrique Ocejo Rodríguez sustituyó como miembro suplente a D. Javier Mateo Fernández por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 2 de marzo (BOA nº 31 de 13 de marzo).

⁵ D. Fernando Español Buil sustituyó como miembro titular a D. Fernando Machín Salvo por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 16 de octubre (BOA nº 130 de 9 de noviembre).

Suplentes

D. Miguel Ángel Martín Catalán

D^a. Pilar Gómez López

D. Marino López Sanagustín

D^a. Cristina López Tomás

COMISIÓN PERMANENTE

En virtud del Artículo 10.2 de la Ley 9/90, de 9 de noviembre, la Comisión Permanente está integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. Carlos Martín Rafecas

VICEPRESIDENTES

D. Francisco Ferrando Sauco

D. Fernando Machín Salvo⁶

SECRETARIO GENERAL

D. Pablo Octavio Garfella Martínez

VOCALES

D. José Luis Alonso Gajón

D. José Benito Butera Aured

D. Javier Callizo Soneiro

D. Fernando García de Leániz Díaz

D. Carmelo Pérez Serrano

D. Juan Rivero Lamas

⁶ D. Fernando Machín Salvo fue cesado como miembro titular por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 16 de octubre (BOA nº 130 de 9 de noviembre).

COMISIONES DE TRABAJO

Las Comisiones de Trabajo del CES de Aragón no tienen carácter permanente, se constituyen para debatir un tema concreto o elaborar documentos tales como: Directrices, Dictámenes, Informes, Recomendaciones, etc.

La Comisión de Trabajo nº 19 “Modificación del Reglamento del Consejo Económico y Social de Aragón”, constituida en la Comisión Permanente del CES de Aragón de 7 de marzo de 1997, elaboró el nuevo Reglamento del CES, siendo su composición la siguiente:

- PRESIDENTE:** D. Carlos Martín Rafecas
SECRETARIO: D. Pablo Octavio Garfella Martínez
VOCALES: D. José Benito Butera Aured
D. Francisco Ferrando Sauco
D. Fernando García de Leániz Díaz
D. Carmelo Pérez Serrano
SUPLENTE: D. Pablo Martín-Retortillo Leguina

La Comisión de Trabajo nº20 “Panorama Social”, constituida en la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón de 20 de noviembre de 1997, para elaborar y supervisar los aspectos sociales del Informe-97 y ha estado integrada por:

- PRESIDENTE:** D. Juan García Blasco
SECRETARIA: D^a. Pilar Gómez López
VOCALES: D. José Benito Butera Aured
D. Francisco Ferrando Sauco
D. José Luis Martínez Laseca
D. Pablo Martín-Retortillo Leguina
SUPLENTE: D. José María García López
D. Antonio Hinojal Zubiaurre
EXPERTOS: D. Alberto Gil Costa
D. José Melquiades Ruiz Olano

La Comisión de Trabajo nº 21 “Panorama Económico”, constituida en la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón de 20 de noviembre de 1997, debe elaborar y supervisar los aspectos económicos del Informe-97 y estuvo integrada por:

- PRESIDENTE:** D. Carlos Martín Rafecas
SECRETARIO: D. José Luis Alonso Gajón
VOCALES: D. Federico García López
D^a. Cristina López Tomás
D. Pablo Martín-Retortillo Leguina
D. Ricardo Rodrigo Martínez
SUPLENTES: D. José María Campo Olivar
D. Emilio Alloza Díez
D. Rodolfo Barrón Sabando
D. José María García López
D. Juan Manuel Cendoya Sainz
EXPERTOS: D^a. Carmen Allué Lacasta
D^a. M^a. Ángel Catalán Díez

La Comisión de Trabajo nº 22 “Sobre el Anteproyecto de Ley Urbanística de Aragón”, constituida en la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón de 19 de enero de 1998, elaboró el **Dictamen nº 11 sobre el Anteproyecto de Ley Urbanística de Aragón**, siendo su composición la siguiente:

- PRESIDENTE:** D. Carlos Martín Rafecas
SECRETARIO: D. José Benito Butera Aured
VOCALES: D. José Luis Alonso Gajón
D. Carmelo Pérez Serrano
D. Juan Rivero Lamas
EXPERTOS: D. Fernando Della-Casa Dulanto
D^a. Belén López Aldea
D. José Enrique Ocejo Rodríguez
D. Felipe Ruiz Arbe

La Comisión de Trabajo nº 23 “Sobre el Anteproyecto de Ley del Juego en Aragón”, constituida en la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón de 2 de julio de 1998, elaboró el **Dictamen nº 12 sobre el Anteproyecto de la Ley del Juego en Aragón** y ha tenido la siguiente composición:

PRESIDENTE: D. Carlos Martín Rafecas
SECRETARIO: D. José Luis Alonso Gajón
VOCALES: D^a. Ana Isabel Beltrán Gómez
D. José Benito Butera Aured
D. Iván Giambanco De Ena
EXPERTOS: D. Antonio Claver De Pablo
D. Carlos Martínez Sánchez

La Comisión de Trabajo nº 24 “Economía”, constituida en la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón de 1 de octubre de 1998, debe elaborar y supervisar los aspectos económicos del Informe-98 y tiene la siguiente composición:

PRESIDENTE: D. Federico García López
SECRETARIA: D^a. Cristina López Tomás
VOCALES: D. José María Campo Olivar
D. José María García López
D. Francisco Ferrando Sauco
D. Ricardo Rodrigo Martínez
SUPLENTE: D. José Luis Alonso Gajón
EXPERTAS: D^a. Carmen Allué Lacasta
D^a. M^a Ángel Catalán Díez

La Comisión de Trabajo nº 25 “Sobre el Mapa de Titulaciones Universitarias”, constituida en Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón de 15 de octubre de 1998, debe elaborar un Pronunciamiento sobre el Mapa de Titulaciones Universitarias, siendo su composición:

PRESIDENTE: D. José Luis Martínez Laseca
SECRETARIO: D. Salvador Cored Bergua
VOCALES: D. Jorge Arasanz Mallo
D. Rafael Blasco Jiménez
D. Javier Callizo Soneiro
D. Miguel Ángel Martín Catalán

La Comisión de Trabajo nº 26 “Social y Relaciones Laborales”, constituida en la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón de 1 de octubre de 1998, debe elaborar y supervisar los aspectos sociales del Informe-98 y tiene la siguiente composición:

- PRESIDENTE:** D. Carlos Martín Rafecas
- SECRETARIO:** D. José Benito Butera Aured
- VOCALES:** D. José Luis Alonso Gajón
D. Juan García Blasco
D. José María García López
D^a. Pilar Gómez López
- SUPLENTE:** D. Francisco Ferrando Sauco
- EXPERTOS:** D. Alberto Gil Costa
D. Antonio Hinojal Zubiaurre
D. José Melquiades Ruiz Olano

5. CALENDARIO DE SESIONES CELEBRADAS

El Consejo Económico y Social de Aragón, en el año 1998 ha celebrado las siguientes sesiones:

PLENO 17 DE FEBRERO

TEMAS TRATADOS:

1. Comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, D. José M^a Rodríguez Jordá para explicar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998.
2. Se aprueba el Dictamen nº11 sobre el Proyecto de Ley Urbanística de Aragón.
3. Se encomienda a la Comisión Permanente que elabore el tratamiento que va a darse en el Consejo a la estación intermodal.

PLENO 4 DE JUNIO

TEMAS TRATADOS:

1. Se aprueba el Reglamento del Consejo Económico y Social de Aragón.
2. Se acuerda remitir el pronunciamiento sobre el empleo juvenil e inserción laboral al Grupo de Trabajo para que lo reelabore y se someta posteriormente a la aprobación de la Comisión Permanente.
3. Se aprueba el pronunciamiento sobre el aeropuerto de Zaragoza.

PLENO 28 DE JULIO

TEMAS TRATADOS:

1. No se debate la Propuesta de Resolución sobre el Aeropuerto de Zaragoza presentada por UGT, por no haber unanimidad para incluirla en el orden del día.
2. Se habilita a la Comisión Permanente para que realice los ajustes necesarios en el borrador del presupuesto del CES de Aragón.
3. Se acuerda proceder al pago de los estudios: "La industria del ocio en la nieve, caza, pesca y deportes de aventura", "La evolución del Sector Público en Aragón en 1997", "El Sector de la Industria Textil, Confección, Cuero y Calzado" y "El impacto de la Agenda 2000 en el sector agrario aragonés":
4. Se aprueba el Informe sobre la situación económica y social en Aragón para 1997 y se habilita a la Comisión de Trabajo para que realice las correcciones de estructura y estilo que resulten necesarias.

5. El CES de Aragón decide, en ese momento, no efectuar un pronunciamiento sobre el empleo juvenil e inserción laboral.

PLENO 15 DE OCTUBRE

TEMAS TRATADOS:

1. Comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, D. José M^a Rodríguez Jordá para explicar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1999.

2. Se aprueba el dictamen sobre la ley del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Se crea una Comisión de Trabajo que analice el Mapa de Titulaciones de la Universidad de Zaragoza.

COMISIÓN PERMANENTE 19 DE ENERO

TEMAS TRATADOS:

1. Se crea la Comisión de Trabajo nº 22 para elaborar el dictamen sobre la Ley Urbanística.

2. Se acuerda realizar la transcripción de la Jornada sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

COMISIÓN PERMANENTE 12 DE FEBRERO

TEMAS TRATADOS:

1. Se pospone la decisión de elaborar un Atlas socioeconómico y territorial de Aragón, hasta que se recabe información al respecto.

2. Se somete a la aprobación del Pleno el borrador del dictamen nº 11 sobre el anteproyecto de Ley Urbanística de Aragón.

3. Se aprueba el guión y presupuesto de la Jornada sobre “El Futuro de los Fondos Europeos”.

4. Se aprueba el guión de la Jornada sobre “Las infraestructuras del Transporte en Aragón” en lo referente al Aeropuerto de Zaragoza y se pospone lo relativo a la estación intermodal.

5. Se pospone el tratamiento que debe darse a la Jornada sobre “Los polígonos industriales”.

6. Se aprueban los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los estudios: “La industria del ocio en la nieve, caza, pesca y deportes de aventura”, “La industria del ocio en la nieve, la caza, la pesca y los deportes de aventura”, “El Sector de la Industria Textil, Confección, Cuero y Calzado” y “El impacto de la Agenda 2000 en el sector agrario aragonés”.

7. Debe reunirse la Comisión de Valoración para que analice los currícula presentados para las dos becas de prácticas y colaboración.

COMISIÓN PERMANENTE 17 DE MARZO

TEMAS TRATADOS:

1. Deben iniciarse las gestiones para que se realice un curso sobre “El Euro y el Empleo” que financia el CES Nacional.

2. Se acuerda financiar una ponencia en el XXV Reunión de Estudios Regionales.

3. Se aprueba la Memoria de actividades del CES de Aragón en 1997 y se somete a la aprobación del próximo Pleno.

4. Se acuerda celebrar la Jornada sobre “Las Infraestructuras del Transporte” según el guión que presentó CEPYME ARAGON.

5. Se encomienda a UGT para que elabore el Pliego de Prescripciones Técnicas sobre los polígonos industriales.

6. Celebrar en el mes de abril una jornada interna en la que se informe a los miembros del Consejo sobre las distintas alternativas existentes respecto a la estación intermodal.

7. Se acuerda aplazar a la próxima Comisión Permanente el contenido de la página Web común a todos los CES.

COMISIÓN PERMANENTE 20 DE ABRIL

TEMAS TRATADOS:

1. Se acuerda invitar a D. Victor Viñuales, Director de la Fundación Ecología y Desarrollo para que exponga en la sesión informativa que se realizará sobre las distintas opciones existentes de estación intermodal, el documento que ha remitido al Consejo sobre “Consideraciones en torno a la red ferroviaria de Zaragoza tras la llegada de tren de alta velocidad”.

2. Se crea un Grupo de Trabajo que elabore el pronunciamiento sobre el Aeropuerto de Zaragoza.

3. Se introducen modificaciones al borrador del reglamento del CES de Aragón y se acuerda remitirlo a los miembros del Pleno.

4. Se acuerda realizar unas Jornadas sobre los Polígonos Industriales en vez de un estudio y se encomienda a UGT la planificación de las mismas.

5. El pronunciamiento sobre “El empleo Juvenil e inserción laboral” se remite nuevamente a la Comisión de Trabajo para que se debatan las alegaciones que presentará por escrito CC.OO y el texto definitivo que se consensue, se enviará al Pleno.

COMISIÓN PERMANENTE 2 DE JULIO

TEMAS TRATADOS:

1. Se aprueban los apartados presentados del Informe sobre la situación económica y social de Aragón en 1997 y se acuerda su remisión al Pleno.

2. Se propone a las organizaciones designen a sus representantes para integrar la Comisión de Trabajo que debe elaborar el dictamen sobre el anteproyecto de la Ley del Juego en la Comunidad Autónoma de Aragón..

COMISIÓN PERMANENTE 14 DE JULIO

TEMAS TRATADOS:

1. Se aprueban varios apartados del Informe anual sobre la situación económica y social de Aragón en 1997.

2. Se acuerda no incluir como nuevo punto del orden del día del próximo Pleno, una resolución de UGT sobre los problemas que el traslado de United Parcel Service (UPS) ocasionará al aeropuerto de Zaragoza, por no contar esta Comisión con dicho documento.

COMISIÓN PERMANENTE 1 DE OCTUBRE

TEMAS TRATADOS:

1. Se acuerda otorgar un solo premio a las tesis doctorales y deben prepararse las bases para la próxima Comisión Permanente.

2. Se aprueba el dictamen sobre el anteproyecto de la ley del Juego en la Comunidad Autónoma de Aragón.

COMISIÓN PERMANENTE 1 DE DICIEMBRE

TEMAS TRATADOS:

1. Se pospone unos meses la convocatoria del premio de tesis doctorales hasta que se haya elaborado el Plan de Trabajo de este Consejo para 1999.

2. Se acuerda enviar a todos los miembros del Pleno el pronunciamiento sobre el Mapa de Titulaciones de la Universidad de Zaragoza, para que en el plazo de 8 días presenten sus alegaciones al mismo.

3. Se nombran Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Economía y Social y Relaciones Laborales a D. Federico García López y a D. Carlos Martín Rafecas como Presidentes y a D^a Cristina López Tomás y a D. José Benito Butera Aured como Secretarios, respectivamente.

4. Se acuerda realizar gestiones con otras instituciones para financiar conjuntamente el estudio sobre “La industria auxiliar del automóvil”.

5. Se aprueba el guión del Informe sobre la situación económica y social de Aragón para 1998.

6. Se nombra al Sr. Alonso Gajón coordinador de la Jornada “El impacto de la Agenda 2000 en el sector agrario aragonés”.

COMISIÓN PERMANENTE 14 DE DICIEMBRE

TEMAS TRATADOS:

1. Se aprueba el presupuesto de la Jornada “El impacto de la Agenda 2000 en el sector agrario aragonés”.

2. Se aprueban los presupuestos de los estudios “Servicios prestados a empresas: Informática y consultoría”, “El Sector Público” y “Análisis de la segunda residencia”.

3. Se acuerda recabar más información respecto al estudio “La industria auxiliar del automóvil”.

4. Se remiten a la Comisión de Trabajo las enmiendas presentadas por UGT, CC.OO y D. Juan Rivero Lamas al pronunciamiento sobre el Mapa de Titulaciones de la Universidad de Zaragoza, para compatibilizarlas con el texto elaborado anteriormente.

6. COMPARECENCIAS ANTE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN PARA PRESENTAR PROYECTOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, D. José M^a **Rodríguez Jordá**, presentó al Consejo Económico y Social de Aragón en sus sesiones plenarias de 17 de febrero y 15 de octubre, las líneas generales de los proyectos de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 1998 y 1999.

7. PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS Y PERSONAL DEL CES DE ARAGÓN EN DISTINTOS FOROS DE TRABAJO

D. José Melquiades Ruiz Olano, D^a. Carmen Allué Lacasta y D^a. Carmen Jordán Gil asistieron al I Seminario sobre análisis normativo y técnico de elaboración de informes, organizado por el Consejo Económico y Social de Castilla y León, celebrado en Valladolid los días 29 y 30 de enero de 1998.

Asistencia de D. José Melquiades Ruiz Olano a la I Feria de Ideas del Empleo.

Asistencia de D. Carlos Martín Rafecas, Presidente del CES de Aragón, al Simposio "El sector primario y aprovechamientos agroindustriales en Aragón", celebrado en El Grado, el 10 y 11 de febrero.

Asistencia del Sr. Presidente y del Sr. Secretario General del CES de Aragón a la reunión de Presidentes y Secretarios Generales de los Consejos Económicos y Sociales Autonómicos, celebrada en Santander el 26 y 27 de marzo.

Asistencia del Sr. Presidente del CES de Aragón a la 1^a Cumbre de Artesanos Europa-América Latina, organizada por CEPYME-Aragón en Zaragoza del 6 al 10 de mayo de 1998.

Asistencia del Sr. Presidente del CES de Aragón a la Inauguración del II Congreso Regional de UGT-Aragón, celebrado el 21 y 22 de mayo.

Participación del Sr. Presidente del CES de Aragón como moderador de una Mesa Redonda en el Seminario Lace-Tap, celebrado en Zaragoza el 27 y 28 de mayo.

Asistencia del Sr. Presidente del CES de Aragón y D. José Luis Martínez Laseca al Seminario "Economía y empleo en el proceso de convergencia", celebrado en la UIMP en Santander del 6 al 10 de julio de 1998.

D. José Benito Butera Aured, D^a. Cristina López Tomás y D. Carlos Martín Rafecas asistieron al Seminario "Competitividad productiva y creación de empleo", celebrado en la UIMP en Santander del 7 al 9 de septiembre de 1998.

Asistencia del Sr. Presidente y del Sr. Secretario General del CES de Aragón a la reunión de Presidentes y Secretarios Generales de los CES Autonómicos, celebrada en Santander el 9 de septiembre de 1998.

Asistencia del Sr. Presidente del CES de Aragón a la apertura del Curso Universitario, celebrada el 7 de octubre en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza.

Asistencia del Sr. Presidente del CES de Aragón a la presentación del Plan Estratégico de Zaragoza y su área de influencia, organizado por Ebrópolis el 20 de octubre en el Palacio de la Aljafería.

D. José Luis Alonso Gajón, D^a. Carmen Allué Lacasta, D^a. M^a. Ángel Catalán Díez y D. Carlos Martín Rafecas asistieron a la "XXIV Reunión de Estudios Regionales. Estrategias territoriales ante la Unión Europea del siglo XXI" celebrado del 28 al 30 de octubre y organizado por la Asociación Aragonesa de Ciencia Regional.

Asistencia de D^a. Carmen Jordán Gil, D. José Melquiades Ruiz Olano y D. Alberto Gil Costa al "I Foro Internacional de Emprendedores", celebrado del 28 al 30 de octubre en Zaragoza, organizado por el Instituto Aragonés de Fomento.

Asistencia del Sr. Presidente del CES de Aragón a la inauguración del I Encuentro Internacional de Emprendedores, celebrado el 29 de octubre en Zaragoza.

Asistencia del Sr. Presidente a la entrega de la Medalla de Plata del Real Instituto de Estudios Europeos a D. José M^a Gil Robles, Presidente del Parlamento Europeo, el 30 de octubre en el Palacio de la Aljafería de Zaragoza.

D^a. Carmen Allué Lacasta y D^a. M^a. Ángel Catalán Díaz asistieron al I Congreso de Cooperativas Agrarias de Aragón, celebrado en Zaragoza el 26 y 27 de noviembre.

El Sr. Presidente del CES de Aragón asistió como ponente a unas Jornadas organizadas por el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén celebradas del 25 al 27 de noviembre en Jaén.

Asistencia del D. José Melquíades Ruiz Olano y D. Alberto Gil Costa al IV Congreso Nacional de Medio Ambiente, celebrado en Madrid del 25 al 27 de noviembre de 1998.

8. PUBLICACIONES REALIZADAS POR EL CES DE ARAGÓN

Dictamen nº 11 sobre "El Anteproyecto de Ley Urbanística en Aragón". (Anexo nº 1)

Dictamen nº 12 sobre "El Anteproyecto de Ley del Juego en la Comunidad Autónoma de Aragón". (Anexo nº 2)

Memoria de Actividades del CES de Aragón en 1997.

Pronunciamiento sobre "El Aeropuerto de Zaragoza" (Anexo nº 3)

Ponencias de la Jornada sobre "Seguridad y Salud en el Trabajo" celebrada el 15 de diciembre de 1997.

Ponencias de la Jornada sobre "El futuro de los Fondos Europeos" celebrada el 17 de abril de 1998.

Informe sobre la situación económica y social de Aragón en 1997.

Ley y Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Económico y Social de Aragón.

9. JORNADAS ORGANIZADAS POR EL CES DE ARAGÓN

La Jornada sobre "El Futuro de los Fondos Europeos" se celebró el 17 de abril y participaron como ponentes el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Navarro Portera y D. José Antonio Biescas Ferrer.

Las Jornadas sobre "El Euro y el Empleo" celebradas del 8 al 11 de junio, fueron organizadas en colaboración con la Comisión de las Comunidades Europeas y con el Consejo Económico y Social y actuaron como ponentes: D. Jacinto Vereda Espada, D. Guillermo Dávila Muro, D. Ricardo Escudero Rodríguez, D. Jesús Alquézar Pérez, D. Vicente Salas Fumás, D. Maximiliano Bernad Álvarez de Eulate, D. Jorge Aragón Medina y como participantes en la Mesa Redonda: D. Miguel Ruiz León, D. José Luis Martínez Laseca, D. Rafael Zapatero González, D. Tomás Iglesias Monge, D. José María García López y D. José Miguel Andrés Domingo.

La Jornada sobre "El impacto de la Agenda 2000 en el Sector Agrario Aragonés" se celebró el 22 de diciembre y participaron como ponentes: D. Tomás García Azcárate, D. Isidro Sierra Alfranca, D^a. M^a Jesús Corchón Gutiérrez, D. José Manuel Tabuenca Martínez, D. Luis Miguel Albisu Aguado, D. Manuel Baselga Ariño, D. Manuel Margelí Aguilar, D. Ignacio Sánchez Saez, D. Gregorio Lorés Peco, D. Diego Laya Reig, D. Javier Aísa Comps, D. Javier Alvo Aguado y D. Manuel Omedas Margelí y como integrantes de la Mesa Redonda: D. Javier Aísa Comps, D. Esteban Andrés Soto, D. Rafael Escanero Arruego y D. Eduardo Navarro Villareal.

10. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1998

		Crédito Inicial	Modif. Presup.	Crédito Defin. (1)	Total Gastado. (2)	% Ejecut. (2/1)
Cap. I	Personal	25.828.857	408.742	26.237.599	26.237.599	100
art. 12	Funcionarios	17.247.852	355.982	17.603.834	17.603.834	“
art. 13	Laborales	2.216.042	52.760	2.268.802	2.268.802	“
art. 15	Incent. Rend.	900.121	-	900.121	900.121	“
art. 16	Seg. Social	5.464.842	-	5.464.842	5.464.842	“
Cap. II	Bienes y Servicios	40.000.000	- 54.687	39.945.313	28.457.778	71,23
art. 20	Arrendam.	3.525.000	-	3.525.000	3.897.600	110,57
art. 21	Rep. Mant. Cons	800.000	-	800.000	84.175	10,52
art. 22	Materiales y Suministros	28.275.000	- 54.687	28.220.313	17.857.787	63,28
art. 23	Indemniz. por razón servicio	7.300.000	-	7.300.000	6.618.216	90,67
art. 25	Gastos de realización de cursos	100.000	-	100.000	-	0
TOTAL		65.828.857	354.055	66.182.912	54.695.377	82,64

ANEXO N° 1

DICTAMEN 11 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY URBANÍSTICA DE ARAGÓN

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por Ley 9/90 de noviembre y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 17 de febrero de 1998 emitir el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 1998 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la Diputación General de Aragón por el que se solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley Urbanística. Con esa misma fecha se procedió a convocar la Comisión Permanente del CES de Aragón al objeto de constituir la correspondiente Comisión de Trabajo e iniciar el procedimiento de elaboración de informes y dictámenes, regulado en su reglamento de 26 de junio de 1991.

En el escrito de la Diputación General de Aragón se pone de manifiesto que han sido consultados todos los Departamentos del Gobierno de Aragón, los Colegios Profesionales en materia de urbanismo, la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias, la Asociación Aragonesa de Municipios, Ayuntamientos de las grandes ciudades de la Comunidad y especialistas de todos los campos relacionados con la materia. Hace constar que se ha seguido la tradición en materia de normativa urbanística, tan asumida por los profesionales de esta disciplina. No obstante, se ha procurado simplificar al máximo los contenidos y prescindir de las técnicas, que la experiencia ha demostrado difícilmente viables. Finalmente, pone de relieve que esta Ley opta decididamente por el ámbito del poder municipal, entendiendo que el urbanismo es asunto de competencia local, reservándose la Comunidad Autónoma, la prevalencia de sus decisiones en materia de Ordenación del Territorio que regula ante todo, el sistema ciudad, sus comunicaciones y equilibrios, sus ausencias y sus límites.

II. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos, un Título Preliminar y ocho Títulos, nueve Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, dos Disposiciones Derogatorias y cinco Disposiciones Finales.

En la Exposición de Motivos se indica que el origen de la Ley está en el reconocimiento de la plenitud de la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo, tras la declaración de inconstitucionalidad de buena parte de los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/1992, Texto Refundido de la Ley del Suelo, conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo. Se destaca la oportunidad de establecer una normativa urbanística propia, adaptada a las necesidades de la Comunidad Autónoma, en la que se introducen novedades, sobre todo en el perfeccionamiento técnico de los instrumentos tradicionales, que provienen de la

experiencia aplicativa del Derecho Urbanístico. No obstante, es una Ley conservadora y continuista con la tradición normativa en materia de urbanismo, como bien queda reflejado en la propia exposición de motivos al determinar que el planteamiento de la ley es “el conservar lo que no sea preciso innovar”.

El Título Preliminar, señala como objeto de la Ley la regulación de la actividad urbanística en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya dirección constituye una función pública, en cuyo desarrollo colaborará la iniciativa privada y atribuye a distintos órganos las competencias de tal función. Así diferencia el poder ejecutivo entre la Administración Autonómica y Local, deslindando los campos de las funciones públicas de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, concentrando la iniciativa privada en el planeamiento de desarrollo.

En el Título Primero, que se ocupa de la clasificación del suelo, se introducen matices a las tres clases de suelo establecidas por la legislación estatal, y se fijan los derechos y deberes de los propietarios en las distintas categorías. En el suelo urbano se distingue entre el consolidado y el no consolidado, a efectos de diferenciar los terrenos que precisan completar la urbanización. En el suelo no urbanizable, se plantean las dos categorías ya conocidas de suelo no urbanizable genérico y especial. En suelo urbanizable se diferencia el suelo delimitado, del no delimitado.

El Título Segundo, que se refiere al planeamiento urbanístico, regula el contenido y procedimiento de cada uno de los instrumentos de ordenación urbanística. El Plan General de Ordenación Urbana, cuya formulación compete en exclusiva al Municipio, con el fin de posibilitar su utilización en todos los casos, se constituye como una figura de planeamiento con contenidos diferenciados según sea el tamaño de los municipios. El planeamiento de desarrollo es el ámbito adecuado para el desenvolvimiento de la iniciativa privada y se regula mediante los Planes Parciales, Planes Especiales y otros instrumentos complementarios y subsidiarios como son los Estudios de Detalle, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, las Ordenanzas de Policía Urbana y los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano.

El Título Tercero, dentro de los instrumentos especiales, hace referencia a los proyectos supramunicipales para actuaciones en suelo urbanizable no delimitado y en suelo no urbanizable genérico, para actividades industriales, de servicio y edificatorias, de especial importancia social, económica, etc. así como, para legitimar la realización de obras públicas sectoriales, de modo análogo a lo establecido por la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (LOTA), respecto a los proyectos de gestión coordinada. Asimismo, se regula los convenios urbanísticos y el patrimonio municipal del suelo.

En el Título Cuarto, dedicado a la ejecución del planeamiento, se plantea como instrumento habitual de la gestión urbanística, los Proyectos de Urbanización. No obstante, introduce una novedad desde la óptica del derecho urbanístico al regular los proyectos de obras ordinarias que con anterioridad, sólo estaban recogidos en la legislación de Régimen Local. Regula el aprovechamiento urbanístico tomando distintos puntos de referencia (parcela, unidad de ejecución, sector) en función de las distintas clases y categorías del suelo para lograr el cumplimiento del principio de equidistribución. Define la forma de obtención de los terrenos dotacionales, diferenciando las infraestructuras y equipamientos

urbanísticos como sistemas generales o dotaciones locales y finaliza con la figura de la expropiación forzosa.

El Título Quinto está dedicado a la regulación de los sistemas de actuación urbanística, configurados como formas de gestión de la actividad urbanizadora, que la ley reconoce como una función siempre pública. No obstante, esta gestión puede ser realizada directamente por la Administración, en los sistemas de expropiación y cooperación, o indirectamente, en los sistemas de compensación, ejecución forzosa y concesión de obra urbanizadora. Se supera así la anterior distinción entre sistemas de gestión públicos y privados.

En el Título Sexto, referido a las normas de edificación y uso del suelo, se adoptan medidas para asegurar el correcto uso del territorio urbano, mediante los deberes de edificación, concretados en la definición y clasificación de las licencias municipales, y de conservación urbanística, al regular las órdenes de ejecución y la declaración de ruina. También se regula el régimen de las parcelaciones del suelo.

El Título Séptimo, aborda la regulación de la disciplina urbanística reforzándola, según el proyecto, con la que realiza de la inspección urbanística, incluyendo como principal novedad, la figura del inspector urbanístico y su estatuto de autoridad. Se contempla las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística en los dos supuestos tradicionales: obras en curso de ejecución y obras terminadas y las posibilidades de subrogación en las competencias municipales por parte de la Administración Autonómica, en el supuesto de inactividad municipal. En materia de sanciones, el anteproyecto establece la tipificación de las infracciones, los sujetos responsables, la graduación de las sanciones, en fin, todo el entramado jurídico de esta materia.

Finalmente, el Título Octavo se destina a las especialidades del régimen urbanístico de los pequeños municipios, con el fin de adaptar la legislación urbanística a las necesidades de la Comunidad Autónoma. Esta adaptación se concreta en el menor contenido del Plan General y en la regulación de las zonas periféricas, alrededor del suelo urbano.

El Anteproyecto de Ley finaliza con las Disposiciones Adicionales, Transitorias y Derogatorias de las que cabe destacar la determinación de la unidad mínima de cultivo, hasta que esta se establezca por la legislación agraria (Disp. Ad. 2ª), la regulación con carácter general de la publicidad y publicación de los planes (Disp. Ad. 7ª), la posibilidad de homologar los planes vigentes a la entrada en vigor de la Ley (Disp. Trans. 2ª), el establecimiento de una tabla de equivalencia entre las clases de suelo existentes actualmente y las contempladas en la nueva ley (Disp. Trans. 3ª) y el mantenimiento de aquellos reglamentos estatales, que continuarán aplicándose como derecho supletorio en tanto, no se produzca el desarrollo reglamentario de la ley.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

La disponibilidad de suelo urbanizado y urbanizable constituye un factor indispensable para la edificación de viviendas y para la localización en un territorio de actividades productivas, generadoras de riqueza y empleo. Consiguientemente, la legislación urbanística se erige en pieza fundamental para el cumplimiento del deber

constitucional de procurar a los españoles una vivienda digna y para que un territorio sea competitivo con respecto a otros, esencialmente los de su entorno más próximo.

Obviamente, el concepto “vivienda digna” excede de los límites de la vivienda propiamente dicha. Así el mandato constitucional comporta no sólo procurar que el acceso económico a la vivienda sea lo más fácil posible sino también que el entorno en que se ubique facilite la vida de relación, el acceso a la educación y el ocio y la satisfacción del resto de necesidades sociales, incluyendo las medioambientales.

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de Marzo de 1997 ha quedado claro que, con importantes salvedades, el grueso de la legislación urbanística recae con carácter exclusivo en las propias Comunidades Autónomas. Serán pues éstas, quienes mediante su mayor o menos acierto en la regulación, influirán en que, en los términos antes apuntados, se incremente o no la calidad de vida de los ciudadanos y su territorio sea más o menos competitivo y más o menos, atractivo para las inversiones productivas.

El modelo de ciudad es, sin duda, una decisión social en la que es preciso buscar el máximo consenso de sus ciudadanos pero, por ello mismo, en última instancia debe de haber una decisión política que debe ser tomada por su órgano representativo: el Ayuntamiento, que es quien debe definir las líneas generales del planeamiento de su término municipal. La puesta en práctica de ese modelo, de acuerdo con nuestra tradición y con el Proyecto de Ley estatal de Régimen del Suelo y Valoraciones, debe ser básicamente realizada por parte de la iniciativa privada, asumiendo lógicamente sus costes, y reservándose la Administración la aplicación de los principios de subsidiariedad o de exigencia, en su caso, de la función social de la propiedad.

Se considera que los nuevos sistemas de gestión en todo caso, deben ser subsidiarios del de compensación, actuando sólo, cuando éste no funcione y, por tanto, sin que el planeamiento pueda establecerlos inicialmente. Igualmente se entiende, que la elección por el planeamiento de los sistemas de cooperación y expropiación, debe basarse en razones justificadas e ir acompañada de capacidad gestora y económica del Ayuntamiento.

La necesaria atribución a la Administración de la capacidad de sancionar conductas contrarias a la norma debe hacerse sin menoscabo de los procedimientos que garanticen la posibilidad de defensa de los administrados y especialmente, en lo que se refiere al cumplimiento del deber de urbanizar y edificar sin olvidar, que el principal propósito es conseguir este cumplimiento, sin que el procedimiento se constituya él mismo en un obstáculo. Por ello, se opta por evitar sistemas automáticos, que al afectar a una gran parte de los suelos, producen sensación de impunidad y se propugna, por contra, la advertencia de la situación de incumplimiento y la concesión de plazos para la regularización de la situación. A este mismo respecto, se considera que la norma debe diferenciar conductas que son diferentes y no aplicar los mismos plazos a los meros propietarios y a los empresarios que utilizan el suelo como un elemento más del proceso productivo.

El respeto a la autonomía municipal, no impide la necesaria tutela de los municipios que, por su tamaño, carecen de los medios técnicos necesarios para el ejercicio de sus competencias, lo que aconsejaría un posible replanteamiento de los procedimientos para la aprobación de su planeamiento de desarrollo.

Consecuentemente con todo lo anterior, se proponen agrupadas por materias, las siguientes observaciones y modificaciones al Anteproyecto de Ley Urbanística de Aragón.

IV. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Facultades urbanísticas

La Ley 8/90 a los efectos de facilitar económicamente la gestión pública en defecto de la actuación de los particulares, sometió a un proceso gradual de adquisición de derechos o facultades (la Ley utilizaba indiscriminadamente ambos conceptos) la gestión inmobiliaria.

Si bien la Sentencia del Tribunal Constitucional no ha entrado a enjuiciar estos extremos, al habersele sometido únicamente cuestiones competenciales, la reiteradamente manifestada intención de los más altos responsables de la Administración y de la política legislativa actuales, no han dejado lugar a dudas respecto a su opinión, plasmada en el Proyecto de Ley del Suelo en tramitación parlamentaria: las facultades urbanísticas y edificatorias forman parte del dominio de los bienes inmuebles. Es su ejercicio el que debe estar sometido a un proceso ordenado, regulado por las Leyes y el planeamiento.

Por otro lado, para que surja el deber de urbanizar no debe bastar con la mera aprobación del planeamiento sino que la Administración debe haber asegurado previamente, la ejecución de infraestructuras que le corresponden.

Véase, a este respecto, cómo el art. 15 del Proyecto de Ley estatal reconoce a los propietarios de suelo urbanizable, el derecho a no urbanizar, manteniendo la utilización rústica de los predios (que, obviamente, podrá ser expropiada) lo que, en apariencia, contradice abiertamente lo manifestado en el apartado VII de la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley Urbanística de Aragón.

Art. 28.1

Debe ser el ejercicio de la facultad de urbanizar el suelo urbanizable el que se condicione a la aprobación del Plan Parcial o Especial correspondiente y no el propio derecho. El deber de urbanizar debe surgir en dicho momento o, en su caso, en el posterior en el que la Administración haya asegurado la ejecución de infraestructuras a su cargo.

Art. 29

En la última línea falta “al” entre “limitado” y “del sector”.

Art. 81

La expresión “adquirirán” genera problemas conceptuales si se parte de la idea de que el desarrollo urbano se encuentra vinculado a la propiedad del suelo, al menos en el suelo urbano y urbanizable, aún cuando se condicione mediante la Ley y el planeamiento. Afirmar que la aprobación del Proyecto Supramunicipal implica la adquisición por los promotores del derecho a urbanizar puede provocar problemas con la propiedad del suelo aunque ésta recaiga en personas distintas de los promotores.

Art. 100.2

Debe suprimirse la referencia a que la incorporación del aprovechamiento requiere el previo cumplimiento de deberes y cargas ya que ésta será condición del ejercicio pero no de la adquisición.

Planeamiento Urbanístico

Art. 34 y 35

Estos Artículos entran en excesivo detalle al definir el contenido exigible a unos planes, que como su nombre indica son generales. Así por ejemplo, exigen las características de las redes de comunicaciones y servicios, las rasantes o las condiciones sanitarias, higiénicas y estéticas de las construcciones.

Art. 51

Si lo que quiere decirse es que los propietarios tienen el derecho exclusivo a formular el Plan parcial durante el plazo previsto en el Plan General o, en su defecto, en el de un año, puede resultar conveniente eliminar la referencia a la prioridad, que induce a confusión y puede resultar problemática. Si el derecho de los propietarios es exclusivo, aún cuando sea también temporal, debe quedar claramente establecido.

Art. 59

Con objeto de asegurar que los Planes Especiales de protección regulados en el precepto incluirán previsiones acerca de la financiación de las actuaciones previstas en ellos se propone, que deban incorporar una memoria económica en la que se concreten las fuentes de financiación reales o previsibles, para ejecutar las actuaciones previstas por ellos en los Conjuntos Monumentales.

Art. 75

Parece lógico que cuando se prevean procedimientos simplificados de modificación, se exija la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en los mismos términos en que se establezca para el plan modificado.

Disp. Adicional séptima

En coherencia con lo expuesto anteriormente, debe recogerse también en esta disposición adicional la publicación de los acuerdos de aprobación definitiva de modificación de planeamiento.

Obligaciones de los propietarios

Con el objeto de adecuar la legislación urbanística de la Comunidad con el proyecto de Ley estatal, deben modificarse las obligaciones previstas en la legislación de la Comunidad, atendiendo a la Sentencia del Tribunal Constitucional que otorga a la ley estatal la capacidad para establecer la igualdad básica en el ejercicio de los derechos.

Consiguientemente, se piden las siguientes modificaciones del articulado:

Arts. 17.b y 218

Deben reconsiderarse y acomodarse a la legislación estatal, que no exige la cesión de terrenos en el suelo urbano consolidado.

Art. 18.b

Debe suprimirse la referencia a las obras de conexión con los sistemas generales y a la ampliación o refuerzo de los mismos, que no se exigen por la legislación estatal en el suelo urbano.

Art. 28.1

Ya se ha propuesto en relación con las facultades urbanísticas la modificación de este artículo.

Art. 106.3

Debe suprimirse la referencia a las conexiones y las obras de ampliación y refuerzo, ya que exceden del concepto de dotaciones locales y, en todo caso, referir éstas a unidades de ejecución y no a ámbitos más extensos.

Art. 153.3

Se propone que este artículo deje de ser una especialidad del sistema de concesión de obra urbanizadora y pase a constituir, con carácter de obligación ("debe" en lugar de "puede") una de las determinaciones mínimas del planeamiento general o de desarrollo, en su caso.

Seguridad jurídica

La seguridad jurídica, entendida como el conocimiento y la permanencia razonable del aprovechamiento y de las obligaciones urbanísticas, es, junto con la agilidad administrativa, uno de los valores más apreciados por la promoción inmobiliaria empresarial y no meramente especulativa.

Por ello, se lamenta la supresión en la redacción actual de dos elementos de singular importancia a los efectos pretendidos: el conocimiento de la intensidad y de las obligaciones inherentes al desarrollo del suelo urbanizable no delimitado.

Se pide que el proyecto debe recoger nuevamente el derecho de consulta, en suelo urbanizable no delimitado.

Art. 38

Debe modificarse añadiendo la palabra "intensidad" entre "magnitud" y "usos".

Gestión

Se entiende que, en la práctica, éste es el aspecto que más incidencia tiene en la consecución de la política urbanística. Incluso más que el propio ordenamiento. Sin duda, los instrumentos que éste cree influirán enormemente, pero nunca tanto como la voluntad y capacidad de los gestores.

Por esto y con el fundamento de la exposición de motivos del Anteproyecto y de una historia urbanística ya dilatada creemos, que la gestión efectiva del urbanismo, debe ser inicial y fundamentalmente privada.

De una parte porque, como ya se ha dicho, los procesos urbanísticos son el ejercicio ordenado de facultades inherentes al derecho de propiedad. Y de otro, porque la gestión privada del urbanismo ha demostrado ser más ágil, eficaz y barata que la pública.

Se aboga por un modelo que coloque siempre por delante la gestión de los propietarios, (compensación), aun cuando prevea mecanismos sustitutorios si aquella no actúa adecuadamente (ejecución forzosa y concesión de obra urbanizadora) o, incluso, prever desde el planeamiento sistemas públicos (cooperación y expropiación), siempre que se justifique su oportunidad y se garantice la capacidad económica y técnica del Ayuntamiento.

Respecto a los nuevos sistemas de gestión introducidos, se participa de la cautela a que alude la exposición de motivos y se entiende, que serán buenos, en tanto se consideren simples instrumentos sustitutorios del de compensación. No se cree que el de concesión de obra urbanizadora sea una panacea, ni que sea preferible al de compensación.

Lógicamente, es útil en territorios donde el gran número de pequeños propietarios hace muy difícil el funcionamiento de una junta de compensación, pero tiene el grave inconveniente de que introduce una fuerte carga de discrecionalidad en la concesión y en la evaluación de los costes de urbanización. Además, si se considera que sólo difiere de los concursos en suelo urbanizable no programado en que la expropiación no es imprescindible, y se tiene en cuenta lo ocurrido con los concursos, se vuelve a comprobar que es la voluntad política y no la denominación del instrumento lo que realmente posibilita, que la iniciativa privada pueda urbanizar suelo.

En consideración a lo expuesto se propone los siguientes cambios:

Incluir el sistema de ejecución forzosa y el de concesión de obra urbanizadora, dentro de una sección común denominada "Sistemas subsidiarios".

Art. 71

Incluir una referencia en el sentido de que los propietarios tienen derecho a instar la modificación del planeamiento de desarrollo siempre que no se vulnere el planeamiento general.

Art. 120

Establecer expresamente que los sistemas de ejecución forzosa y concesión de obra urbanizadora son subsidiarios del de compensación, al que podrán sustituir en aquellos casos que el primero se muestre ineficaz y el Ayuntamiento, oídos los propietarios, así lo acuerde.

Art. 121

La elección desde el planeamiento de un sistema de gestión directa deberá ser motivada y acorde con la capacidad técnica y económica del Ayuntamiento.

Debe preverse que consultados los propietarios, el Ayuntamiento justificadamente, pueda sustituir el sistema por otro subsidiario o de actuación directa.

Art. 152 y 155.3

La aprobación por el Ayuntamiento de las cuotas de urbanización debe serlo en defecto del acuerdo entre el urbanizador y los propietarios.

Edificación y venta forzosa. Registro de solares

La intención del legislador, si pretende ser práctica, debe fomentar que el propietario edifique, reservando su sustitución para supuestos de inactividad realmente pretendida. Los muchos años transcurridos desde la creación y su demostrada falta de efectividad avalan esta afirmación.

El legislador debe evitar situaciones en las que la generalidad o una gran parte de los propietarios lleguen a estar en situación de incumplimiento, lo que produce sensación de impunidad.

Es preferible "perder" algo más de tiempo con el propietario, que iniciar un proceso largo y complicado. Creemos que la situación de incumplimiento debe ser notificada individualmente, concediendo un plazo para iniciar el cumplimiento, advirtiendo de las consecuencias del incumplimiento.

Se entiende también, que la norma no puede tratar por igual al mero propietario de un terreno y a la empresa que lo incluye en su circulante (no en su inmovilizado). La Ley debe prever la situación del profesional inmobiliario y atemperar sus plazos en función de la actividad real.

Se proponen las siguientes modificaciones:

Art. 114.1

Se debe establecer un procedimiento mediante el cual, constatado el incumplimiento del plazo, el Ayuntamiento lo ponga en conocimiento del propietario, requiriendo el cumplimiento. Sólo tras el transcurso de un nuevo plazo (seis meses) desde el requerimiento, sin que el propietario haya iniciado el proceso de cumplimiento de la obligación de urbanizar o edificar, debe iniciarse el correspondiente expediente que podrá concluir, en su caso, con el acuerdo de expropiación o la aplicación alternativa de multa.

En consonancia con la anterior propuesta, el apartado 2 de dicho artículo 114 debería desaparecer o, referirse únicamente al supuesto de parcelación ilegal.

Art. 162

Hasta la convocatoria de subasta, la inclusión en el Registro no debe impedir la solicitud de licencia o el inicio o reanudación de la edificación, en cuyo caso la inclusión debe quedar sin efecto.

Alternativamente, podría establecerse un procedimiento previo a la inclusión en el Registro en el que aquélla fuera consecuencia del mantenimiento culpable de la situación de incumplimiento durante seis meses, desde el previo requerimiento por parte del Ayuntamiento.

Con ello se evitarían problemas y pleitos en cadena. A este respecto, recordamos la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Febrero de 1991:

"Si bien es cierto que la más reciente jurisprudencia ha admitido plenamente la licitud de las cláusulas de caducidad en las licencias de obras, también lo es que la misma jurisprudencia ha venido destacando la moderación, cautela y flexibilidad que deben caracterizar el juego de la caducidad. Así, la sentencia de la antigua Sala 4ª de este Tribunal de 22 de Marzo de 1988 (R. 2244) resume la doctrina jurisprudencial de la siguiente manera: a) "nunca opera de modo automático" -sentencia de 20 de mayo de 1985 (R. 4116)- es decir "sus efectos no se producen automáticamente por el simple transcurso del tiempo, por requerir un acto formal declarativo, adoptado tras los trámites previos necesarios" -sentencia de 22 de enero de 1986 (R. 887)-. b) Para su declaración, pues, no basta la simple inactividad del titular -sentencia de 4 de noviembre de 1985 (R. 6302)- sino que será preciso una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse "a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos sucedan -sentencia de 10 de mayo de 1985 (R. 4754)- y c) Por consecuencia, "el instituto de la caducidad de las licencias municipales ha de acogerse con cautela" -sentencia de 20 de mayo de 1985- aplicándolo: con una moderación acorde con su naturaleza y sus fines" -sentencia de 20 de mayo de 1985- y con un "sentido estricto" -sentencia de 2 de enero de 1985 (R. 398)-, e incluso con "un riguroso criterio restrictivo" -sentencia de 10 de abril de 1985 (R. 2859). En definitiva, ha de operar con criterios de flexibilidad, de moderación y restricción" -sentencia de 10 de mayo de 1985-. Con posterioridad a la citada sentencia de 22 de marzo de 1988, esta misma Sala ha venido declarando en sentencias de 11 y 31 de marzo y 20 de septiembre de 1989 (R. 1967, 2445 y 6717) y 14 de marzo de 1990 (R. 1975), que el plazo de caducidad asignado en cada caso no opera drásticamente como plazo de rigurosa caducidad, sacrificando a su automatismo los intereses reales en juego, sino que, por el contrario, requiere una declaración formal recaída en el específico expediente que se siga con plena intervención del interesado y en el que no sólo basta acreditar el transcurso del plazo exigido en cada caso, sino sobre todo, la inequívoca voluntad de aquel de abandonar su proyecto. Criterios jurisprudenciales que, por otra parte, han sido recogidos en el artículo 23 de la Ley de reforma del régimen urbanístico de 25 de julio de 1990 (R. 1550, 1666 y 2611), al disponer que "el derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, en expediente tramitado con audiencia del interesado".

Art. 166.3

Deben añadirse la solicitud de información necesaria y la tramitación de instrumentos previos, como causas de la interrupción de los plazos.

Disciplina Urbanística

Para que constituyan infracciones graves o muy graves, los supuestos previstos deben estar acompañados, en todo caso, de la falta de autorización o licencia suficientes.

Art. 195.b y 196.1.b

Debe reconsiderarse la demolición de edificios compatibles con la ordenación vigente.

Art. 200.1

Las previsiones de este artículo fuerzan excesivamente la legalidad vigente y pueden ser contraproducentes para evitar daños a personas o cosas, por tanto se sugiere su atemperación y el establecimiento de un procedimiento que garantice los derechos de los habitantes y la seguridad del edificio.

Art. 203.h.

La infracción debe consistir en la desatención culpable del requerimiento para el cumplimiento de los plazos de ejecución del planeamiento y la edificación, salvo que, para este último supuesto, el Ayuntamiento optara por la inclusión del terreno en el Registro de Solares.

Art. 204.b.

El supuesto contemplado en este apartado se asemeja más a los supuestos calificados como graves que los considerados muy graves, por lo que su ubicación correcta estaría en el artículo 203.

Art. 206

Resulta aconsejable que las cantidades que pudiera ingresar la Administración como consecuencia de lo establecido en este precepto, se afectasen a actividades urbanísticas.

Art. 208

Resulta conveniente prever expresamente un plazo de prescripción de las sanciones evitando recurrir así el plazo establecido con carácter general en la legislación estatal del régimen jurídico. Se propone que las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriban a los seis años de su imposición, las impuestas por faltas graves a los cuatro años y las impuestas por faltas leves al año.

Otras cuestiones

- Módulos de reserva

Debería mantenerse la anterior superficie de 100 metros cuadrados, atendiendo a que las composiciones familiares cada vez incluyen un menor número de miembros.

- Espacios libres

En el artículo 33.c no deben excluirse del cómputo de los espacios libres, las grandes zonas verdes y las dotaciones locales.

- Clasificación del suelo

Al limitar el número 1 del art. 63 el suelo urbano de los municipios sin planeamiento, a los del art. 13, letra a, contradice el art. 11 del proyecto de Ley estatal que incluye todos los de su art. 8.

Art. 13.a

La adición del inciso final proviene del segundo Anteproyecto y, al introducir un elemento cualitativo sin referente real alguno puede provocar una grave inseguridad. Debiera remitirse a los criterios previstos en el planeamiento para que en éste pudieran concretarse reduciendo la apuntada inseguridad.

Disposición Transitoria tercera, apartado d)

La equivalencia entre la clasificación de planeamiento actualmente en vigor y las clases de suelo previstas en el anteproyecto plantea problemas en el caso de suelo urbanizable programado, ya que, de no establecerse regla específica, se aplicaría el plazo supletorio previsto en el art. 51 del Anteproyecto de manera, que todos los propietarios de todo el suelo urbanizable programado de Aragón dispondrían tan sólo de un año para formular el Plan Parcial, si no lo hicieran podría formularlo cualquier persona interesada aunque no fuese propietaria. Por tanto, se propone el establecimiento de un plazo de cinco años para estos supuestos.

- Plan General

No se entiende que el Plan General deba establecer, según el art. 33, a), además de la delimitación, la cuantificación de las superficies de los distintos tipos de suelo.

- Autonomía municipal

Se sugiere sustituir la expresión "fomentarán" por "podrán fomentar" en el artículo 49.2.

Se sugiere permitir que los Ayuntamientos de las capitales de provincia tengan la potestad de modificar el planeamiento general cuando la modificación no afecte a la Ordenación del Territorio. Para ello, se propone suprimir en estos casos, la referencia al Consejo del artículo 73.2 b).

Debe suprimirse la transitoria quinta por ser superflua.

- Cesiones del patrimonio municipal del suelo sin concurso.

En el artº 90.1 al regular las cesiones onerosas sin concurso a entidades de carácter benéfico y social, que promuevan viviendas de protección pública, debería establecerse la necesidad de un expediente, con información pública, para facilitar la concurrencia de proyectos alternativos de otras entidades de las mismas características.

- Núcleo de población

En el art. 179.2 debe definirse con mayor precisión, qué se entiende por núcleo de población.

- Patrimonio Municipal del Suelo

En el art. 88 las reservas de terrenos deben estar siempre debidamente justificadas.

- Expropiación

El art. 115 debe prever la reversión de los terrenos expropiados, si el Ayuntamiento incumpliera los plazos que se establezcan.

En el art. 145.2 la expropiación por incumplimiento debería ser siempre a petición de la Junta.

En el art. 149 resulta excesivo que la mera determinación del sistema habilite para la ocupación de los terrenos, dicha habilitación debería nacer de la aprobación de los proyectos de reparcelación y de urbanización.

- Inspectores urbanísticos

No debería establecerse mediante Ley la figura de los llamados "inspectores urbanísticos" con unas competencias tan inespecíficas y con unas facultades, que aun atemperadas por la segunda frase del art. 193.1 (pero sólo "cuando fuere preciso") resultan insólitas. En consecuencia, deberían suprimirse los artículos 193 y 194.

- Actividades extractivas

Generalmente se tiende a valorar en exceso la posible finalidad agraria del suelo no urbanizable, olvidando otras actividades, como las extractivas, que sólo pueden tener lugar en este tipo de suelo. Por ello, se propone añadir la palabra "extractivos" tras "ambientales" en el artículo 21.

- Intereses en el sistema de cooperación

Los aplazamientos de pago sólo deben devengar interés cuando el Ayuntamiento hubiera ejecutado realmente las obras y en ningún caso, dentro del plazo de seis meses de anticipo previsto. Por eso se propone añadir al final del artículo 136, "desde el momento en que éste realice efectivamente las obras".

- Indemnización por modificación del planeamiento

Art. 66.4

Al final debería añadirse "en todo o en parte".

- Delimitación de unidades con modificación del Plan General

El apartado 4 del artículo 99 implica la posibilidad de modificación del Plan General, alterando las categorías del suelo en perjuicio de sus propietarios. Debe suprimirse.

- Garantías de urbanización simultánea

Debe aprovecharse el texto legal para evitar la mala interpretación que se viene haciendo del artículo 6 del Decreto 15/91.

La prescripción contenida en el artículo sexto, 1.d) del Decreto 15/91 de la DGA, de medidas urgentes sobre garantías de urbanización en la ejecución urbanística (tras la

resolución del recurso de reposición interpuesto por la Confederación de Empresarios de la Construcción de Aragón, a la que se dio publicidad mediante la Orden de 13 de Mayo de 1992), fija en el 50% de los costes previstos en el proyecto de urbanización, el importe de la fianza a prestar por quien pretende llevar a cabo simultáneamente, la edificación y la urbanización.

En nuestra opinión, este precepto se limita a cuantificar, con carácter general y como criterio en defecto de una regulación específica, el concepto de garantía "suficiente" establecido por la normativa urbanística general, a estos efectos.

Por consiguiente, habrá que acudir a esta normativa general para determinar los supuestos en los que procede prestar la citada garantía y, en concreto, al Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U). Éste, en sus artículos 40 y 41 distingue expresamente, los requisitos para llevar a cabo la edificación. sin que las parcelas tengan la consideración de solar, según se trate de actuaciones asistemáticas o sistemáticas.

Y sólo para las primeras exige el artículo 40.1.b) la prestación de aval en cuantía suficiente, careciendo el artículo 41 de prescripción similar al regular la edificación y urbanización simultáneas en el suelo incluido en unidades de ejecución.

La distinción de la norma no es gratuita ya que, además, de las dificultades prácticas de determinar la parte de la urbanización atribuible a un terreno concreto, en suelo sistemático la urbanización queda asegurada al tener que responder de la misma los propios terrenos, de acuerdo con los artículos 126 y 169 R.G.U, mediante afección inscrita en el Registro de la Propiedad en la forma establecida en el artículo 310 del Texto Refundido de 1992, por lo que es absolutamente innecesaria en estos casos, la garantía exigida a las actuaciones asistemáticas.

A mayor abundamiento, puede constatarse cómo el artículo 190 R.G.U al prohibir el aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas a abonar por los propietarios en el sistema de cooperación, si éstos han solicitado licencia antes de la total terminación de las obras de urbanización, está reconociendo implícitamente la innecesariedad de cualquier otra garantía.

En definitiva, se estima que sólo los titulares de terrenos no incluidos en unidades de ejecución deben garantizar la realización efectiva de la urbanización, cuando soliciten licencia de obras con carácter previo a aquélla. Y, en el caso de que el planeamiento aplicable no señalara otra cosa, el importe de dicha garantía queda cifrado, para los municipios aragoneses, en el 50 por ciento de los costes previstos de la urbanización.

En consecuencia se propone:

Art. 16.2

Debe entenderse garantizada la urbanización cuando los terrenos estén afectos registralmente al cumplimiento de dicha obligación.

- Régimen Urbanístico de pequeños municipios

Debe mejorarse la redacción de los artículos 210 y 212, en cuanto a los umbrales de aplicación de la legislación.

V. CONCLUSIONES

Nuestro orden constitucional reconoce una gran libertad de acción a los legisladores autonómicos para que estos adecuen los principios generales a unas “políticas urbanísticas flexibles y con capacidad de adaptación a las cambiantes circunstancias”. En este sentido es necesario tener en cuenta que en Aragón más de setecientos de nuestros municipios están en regresión demográfica, lo que hace deseable utilizar la Ley para la defensa de sus valores naturales y la concentración y consolidación de sus núcleos urbanos, a fin de disminuir los costes de mantenimiento de los servicios públicos esenciales. Otra característica especial de nuestra Comunidad Autónoma, que enlaza con la anterior, es que somos la región europea con mayor número de segundas residencias en manos de ciudadanos de la misma región; esto, afortunadamente, ha contribuido a la conservación de los núcleos y de sus servicios mínimos. Junto a ello las tres capitales de provincia, el cinturón de ciudades y algunos núcleos turísticos presentan una clara necesidad de seguir políticas de expansión de su núcleo urbano con mayor o menor intensidad.

Esta realidad contrapuesta obliga aún más a una Ley flexible que permita a Ayuntamientos con problemas opuestos dotarse de una planificación adecuada y de instrumentos eficaces para potenciar la iniciativa privada y para actuar en aquellos casos que sea necesario. Se estima que el Anteproyecto ha logrado, en general, cumplir con este doble objetivo.

Las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia urbanística tienen unos límites no siempre definidos y especialmente borrosos en los aspectos referentes a la clasificación del suelo y los derechos y deberes de los propietarios. Según el Tribunal Constitucional, compete a las Comunidades Autónomas el desarrollo de una y otros, mientras es competencia estatal, aquella parte de la regulación que posibilite una igualdad esencial de los ciudadanos. Y como quiera que la legislación estatal se encontraba en proceso de elaboración, se apoya la prudencia mostrada por el Gobierno de Aragón al acompañar su tramitación legislativa a la estatal. No existiendo vacío legislativo al haberse rehabilitado la legislación del 76, no hay ningún motivo para un apresuramiento que, en otras Comunidades, ha dado lugar a regulaciones que serán efímeras o problemáticas. Debe propiciarse una pacífica incardinación de los preceptos autonómicos con los estatales, evitando tanto la regulación dispar de aspectos concretos como la aparición de lagunas.

Es una opinión común que el urbanismo ha alcanzado un grado de complejidad tan excesivo como muchas veces innecesario y que impide su comprensión por la práctica totalidad de la ciudadanía. En este sentido se agradecen los intentos sistematizadores y de simplificación del texto propuesto, así como el mantenimiento, en lo posible, de una terminología ya consolidada, huyendo de innovaciones vacuas. En este sentido el Consejo considera conveniente, una vez aprobada esta Ley, la elaboración de un Texto Refundido que recoja las disposiciones sobre uso del suelo, incluyendo la normativa de Ordenación del Territorio y posibles utilizaciones del suelo no urbanizable.

Se considera por tanto, sin perjuicio de las observaciones específicas anteriores, un proyecto necesario y que llega en el momento oportuno, para dotar a Aragón de un marco jurídico que permita la mejora continuada de su urbanismo.

Anexo nº 2

DICTAMEN 12 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL JUEGO EN ARAGÓN

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por Ley 9/90, de 9 de noviembre y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 15 de octubre de 1998 emitir el siguiente

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 1998 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la Diputación General de Aragón por el que se solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley del Juego. Con esa misma fecha se procedió a convocar la Comisión Permanente del CES de Aragón al objeto de constituir la correspondiente Comisión de Trabajo e iniciar el procedimiento de elaboración de informes y dictámenes, regulado en su reglamento de 4 de junio de 1998.

En 1994 la distribución competencial entre la Administración Central y Autonómica en materia de juegos y apuestas experimentó un cambio notable. Ese año la Comunidad Autónoma asumió con carácter exclusivo competencias que anteriormente correspondían a la Administración Central.

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del Artº 143 de la Constitución Española, abrió una fase de modificación de los Estatutos de Autonomía y una posterior negociación con la Administración del Estado con el fin de conseguir la asunción efectiva de las nuevas competencias, entre éstas las referidas a juegos de azar. Hasta ese momento solamente las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, Comunidad Valenciana y País Vasco disponían de competencias exclusivas en esta materia.

Posteriormente, las leyes orgánicas 6/1994 y 5/1996 modificaron el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón estableciendo la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Casinos, Juegos y Apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, lo que implica la atribución de potestad legislativa y la de desarrollo reglamentario.

Tras un proceso de negociación con la Administración Central se promulgó el Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, por el que se traspasaron las funciones y servicios en las materias señaladas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de

Aragón, estableciendo en el mismo la correspondiente dotación de medios humanos y materiales.

A excepción hecha del Decreto del Gobierno de Aragón 183/1994, de 31 de agosto, por el que se regulan las modalidades del Bingo Acumulado y Bingo Interconexionado del juego del Bingo y su Orden de desarrollo de 13 de junio de 1995, el texto que ahora se analiza constituye la primera manifestación del ejercicio de la competencia asumida y el marco jurídico en el que deben desenvolverse en la Comunidad Autónoma las diversas modalidades del juego y apuestas.

No son sólo las Administraciones Públicas las que gestionan el juego en nuestro país. Existen también instituciones sin fines de lucro que disponen de autorización específica y empresas privadas con autorización administrativa para la gestión de diversas modalidades de juego. Como pauta general, las Administraciones y entidades autorizadas suelen gestionar juegos cuyo resultado se difiere en el tiempo, limitándose el jugador a adquirir una participación. Por el contrario, las empresas privadas autorizadas suelen gestionar juegos cuyo resultado se conoce de forma instantánea y requieren una participación más activa del jugador.

El juego moviliza un cuantioso volumen de recursos económicos tanto en España como en Aragón. La memoria de la Comisión Nacional de Juego del Ministerio del Interior para 1997 recoge, para cada una de las modalidades, el importe de las cantidades jugadas en el juego privado (Casinos, Salas de Bingo y máquinas automáticas "B"), en los juegos públicos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (Lotería Nacional, Primitiva, Bono-Loto y Quinielas) y el cupón pro-ciegos gestionado por la ONCE.

En 1997, según los datos de la citada memoria, en España la cantidad de dinero dedicada al juego ascendió a un total de 3,4 billones de pesetas y en Aragón a 109.904 millones, lo que representa 3,23% del total nacional (72.110 millones en juegos privados, 30.978 en juegos públicos y 6.816 millones en la ONCE). En nuestra Comunidad Autónoma es significativo que el 65% del total del dinero jugado se destina a modalidades de juego privados, mientras que a nivel nacional es del 60%. En el último año los aragoneses han jugado, en máquinas recreativas del tipo "B", es decir aquellas que cuentan con premio programado (41.000 millones), Salas de Bingo (28.000 millones) y Lotería Nacional (20.699 millones), el 82 % de la cuantía total. El resto de tipos de juego se sitúan a bastante distancia de estos tres mayoritarios.

IMPORTE DE CANTIDADES JUGADAS EN ARAGÓN Y ESPAÑA. (en millones de pesetas)

	Juegos Privados				Juegos Públicos Gestionados por el ONLAE ¹					ONCE	Total Absoluto
	Casinos	Bingos	Maq. "B"	Total	Lotería Nacional	Lotería Primitiva	Bono-Loto	Quinielas	Total		
Aragón	2.465	28.001	41.644	72.110	20.699	6.623	1.483	2.173	30.978	6.816	109.904
España	183.883	610.968	1.249.966	2.044.817	584.488	255.998	54.303	83.084	980.873	375.360	3.401.050
% de Aragón	1,34	4,58	3,33	3,53	3,54	2,59	2,73	2,62	3,16	1,82	3,23

Fuente: Comisión Nacional del Juego (Ministerio del Interior)

1997

1*Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

Respecto al año anterior, en 1997 han aumentado las cuantías económicas dedicadas al juego en Aragón (7,68%), siendo superior el incremento al que se ha producido en España (5,95%). Por modalidades, destaca el avance de la Bono-Loto y las Quinielas y, sobre todo, el aumento del dinero jugado en las Salas de Bingo, porque se diferencia de la trayectoria seguida a nivel nacional. En tanto que en España se reduce la importancia de las Salas de Bingo, en nuestra Comunidad Autónoma se incrementa de forma apreciable. Lo contrario ocurre en los Casinos, donde las dificultades por las que atraviesa el Casino de Zaragoza, S.A., único en nuestro territorio, hace que se haya producido un descenso de las cantidades jugadas.

VARIACIONES RELATIVAS DEL GASTO EFECTUADO EN JUEGO EN ARAGÓN Y ESPAÑA (Variación sobre 1996)

	Juegos Privados				Juegos Públicos Gestionados por el ONLAE*1					ONCE	Total Absoluto
	Casinos	Bingos	Maq. "B"	Total	Lotería Nacional	Lotería Primitiva	Bono-Loto	Quinielas	Total		
Aragón	-2,00	16,15	4,94	8,75	5,09	12,83	17,72	19,58	8,15	-4,11	7,68
España	16,10	-0,26	9,52	6,93	4,26	10,76	16,64	17,98	7,60	-2,77	5,95

Fuente: Comisión Nacional del Juego (Ministerio del Interior) 1997

1*Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

El comportamiento de la sociedad aragonesa ante el juego presenta algunas diferencias en su comparación con la sociedad española. Mientras en los distintos tipos de loterías y en máquinas de tipo "B" se dedican similares cantidades jugadas por habitante, en Quinielas, cupón de la ONCE y Casinos es considerablemente inferior las cuantías económicas destinadas por los aragoneses (destaca el poco éxito de las quinielas). Por el contrario, en nuestra Comunidad Autónoma las Salas de Bingo cuentan con mayor aceptación que a nivel nacional.

VALOR MEDIO DE LAS CANTIDADES JUGADAS POR HABITANTE (en pesetas)

	Juegos Privados				Juegos Públicos Gestionados por el ONLAE*1					ONCE	Total Absoluto
	Casinos	Bingos	Maq. "B"	Total	Lotería Nacional	Lotería Primitiva	Bono-Loto	Quinielas	Total		
Aragón	2.019	22.932	34.106	59.057	17.168	5.493	1.230	1.802	25.693	5.582	90.332
España	4.663	15.487	31.697	51.847	14.520	6.328	1.342	12.053	24.243	9.518	85.608

Fuente: Comisión Nacional del Juego (Ministerio del Interior) 1997

1*Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

Cuando el juego deja de ser una actividad recreativa y de entretenimiento y pasa a ser una cuestión patológica, entonces adquiere, más allá de la problemática individual, una dimensión claramente social. En nuestra sociedad las ludopatías, que constituyen una dependencia del juego que modifica y altera la voluntad y sentido de sí mismos en las personas que la padecen, tienen consecuencias directas en la familia, en el ámbito laboral y de relaciones sociales.

La progresiva aparición de loterías y sorteos, ampliamente difundidos por los medios de comunicación y televisivos, ha traído consigo el fomento del pensamiento mágico, la ilusión y la quimera. Es necesario, por tanto, que desde los poderes públicos se estimule la protección de este tipo de situaciones, que prevengan futuros casos de ludopatías, y de manera muy especial de los colectivos más vulnerables: los jóvenes.

2. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley consta de un Preámbulo, siete Títulos, que contienen cincuenta y cinco artículos, dos Disposiciones Adicionales, cuatro Transitorias, una Derogatoria y dos Finales.

En el Preámbulo del anteproyecto de Ley se recogen los antecedentes normativos estatales y autonómicos, una vez que el Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, hizo efectivo el traspaso de las funciones y servicios en materia de Casinos, Juegos y Apuestas a la Comunidad Autónoma de Aragón, a excepción de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas. Se justifica el rango de ley de esta norma por afectar al derecho de libertad de empresa, establecer un régimen sancionador y crear un tributo autonómico. Finalmente se explica el contenido de la regulación que se realiza.

El Título I establece los principios básicos en materia de juego, tales como: su ámbito de aplicación, exclusiones, los juegos y apuestas autorizados en el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma y los requisitos de material utilizable para la práctica de aquéllos. También se regulan las autorizaciones administrativas exigidas para la organización, explotación y práctica de los juegos y apuestas y la distribución de competencias.

En el Título II se recogen las distintas modalidades de juego y apuestas autorizados, sus requisitos y los establecimientos y locales donde pueden practicarse. Se describen las diferentes máquinas de juego y se definen los juegos de loterías, boletos, apuestas y las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

El Título III fija los requisitos comunes y específicos de las empresas titulares de autorizaciones para juegos y apuestas, así como los de los demás elementos personales que intervienen en esta actividad.

En el Título IV se regulan las funciones de inspección y control de las actividades relacionadas con el juego y apuestas, que se atribuyen al Departamento de Economía, Hacienda y Fomento regulándose la colaboración, mediante Convenio, de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

El Título V establece un régimen sancionador propio con tipificación de las infracciones administrativas y las correspondientes sanciones, de acuerdo a los principios básicos del Derecho Administrativo-Sancionador.

En el Título VI se especifican los órganos competentes en la actividad del juego, con la constitución de un órgano colegiado con funciones consultivas, deliberantes y de asesoramiento, como es el Consejo del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente el Título VII crea y regula una Tasa por Prestación de Servicios administrativos y técnicos en materia de juego, de acuerdo con la Ley 8/84, de 27 de diciembre, reguladora de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El anteproyecto de Ley finaliza con las Disposiciones Adicionales, Transitorias y Derogatorias de las que cabe destacar la posibilidad de que mediante Decreto del Gobierno de Aragón se reserve a la Administración de la Comunidad Autónoma, Organismo o Empresa Pública dependiente de la misma, la organización o explotación económica en exclusiva en el territorio de Aragón, de alguno de los juegos comprendidos en la Ley (D.A. 2ª), la vigencia de las autorizaciones temporales concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley durante el plazo que en ellas se hubiera fijado (D.T. 1ª), la inaplicación a los mayores de 16 años de la prohibición contenida en el artículo 7.3 en lo relativo al uso de maquinas recreativas tipo “B” en tanto no se modifique el artículo 60.1 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, o se dicten por el Gobierno las oportunas disposiciones reglamentarias (D.T. 2ª) y la no retroactividad del régimen de infracciones y sanciones salvo cuando la aplicación de la Ley resulte más favorable para el sujeto infractor (D.T. 3ª).

3.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De los datos económicos y sociales que se acaban de apuntar se extrae como consecuencia la necesidad de contar con un marco normativo de ámbito autonómico que, recogiendo la experiencia de la legislación del Estado, trate de dar respuesta a los nuevos planteamientos que se han producido en la realidad social, en donde el juego se configura como una actividad cada vez más consolidada y al mismo tiempo más compleja.

Valora así el Consejo Económico y Social de Aragón muy positivamente el texto sometido a dictamen en cuanto la aprobación del mismo es temporalmente inaplazable y su contenido lo suficientemente amplio como para lograr la seguridad jurídica en el flujo de relaciones establecido entre el ciudadano que arriesga su dinero a la espera de obtener un incremento del mismo y los organizadores de las actividades reguladas.

Más de cuatro años han transcurrido ya desde que nuestra Comunidad Autónoma asumiera las competencias exclusivas en materia de juego, es imprescindible contar pues con el adecuado marco legal en un área de la actividad económica en la que la regulación reglamentaria ha sido la única existente hasta la fecha.

Como aspectos valorados de forma positiva destacan, junto a su plural contenido, la regulación exhaustiva del régimen sancionador, la creación de un órgano de participación inexistente en la actualidad cual es el “Consejo del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón”, y la inclusión dentro del texto legal de la regulación de la nueva tasa administrativa en materia de juego, lo que resta opacidad a la misma frente a la posibilidad de integrarla en la actual Ley de Tasas.

Criticable es sin embargo la escasa incorporación de aspectos sociales y patológicos del juego. Paliar las consecuencias sociales del abuso del juego en la familia y en la sociedad y proteger al máximo los derechos de los menores de edad y de las personas que por una u otra razón tengan disminuidas sus facultades volitivas debe ser objetivo irrenunciable de una regulación tan ambiciosa como la planteada.

Consecuentemente con todo lo anterior, se proponen agrupadas por materias, las siguientes observaciones y modificaciones al Anteproyecto de Ley del Juego en Aragón.

4.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Referidas al Preámbulo.

Este Consejo estima que deberían destacarse entre las finalidades de la Ley la eliminación de los juegos clandestinos con sus consiguientes repercusiones sociales y fiscales, así como la necesidad de regular el sector como una parte integrante de la oferta turística y de ocio de la Comunidad Autónoma.

Referidas al Título I. Disposiciones Generales.

Capítulo I

Artº 3.b)

Determina este artículo el ámbito objetivo de aplicación de la Ley, incluyendo en el apartado b) a las empresas dedicadas a la fabricación, distribución y comercialización de materiales de juego. Se propone concretar la expresión “materiales de juego” añadiendo el término “de azar”, a fin de no incluir en el ámbito de aplicación a las empresas fabricantes de naipes, juegos de mesa, etc. cuya actividad no precisa dicha inclusión.

Artº 4.c)

En este apartado se excluyen inicialmente de la aplicación de la Ley determinados juegos en cuanto que, dado su carácter social o familiar, sus prescripciones de protección y punitivas no les son aplicables. Dicha exclusión desaparece si en dichos juegos se superan las circunstancias y límites cuantitativos señalados en el artículo 38.h) del texto. Precepto este último que está incluido dentro de las infracciones graves que nada tienen que ver con los juegos a que se refiere el artículo.

Sería deseable que fuera en sede de este artículo 4 en donde se señalaran expresamente, en aras de la claridad, las circunstancias y límites cuantitativos a partir de los cuales los juegos devienen en prohibidos, sin que ello suponga la desaparición de la tipificación de la infracción en el artículo 38.h, al no ser adecuado que ésta se produzca por referencia a otro artículo.

Artº 7

Se contienen en este artículo una serie de prohibiciones; respecto de la contenida en el apartado 1 se añade a la prohibición en sentido estricto una regla punitiva: el comiso de los elementos utilizados en los juegos declarados prohibidos. Tal regla punitiva vuelve a figurar en el artículo 44.4.e) como sanción administrativa accesoria en los casos de infracciones calificadas como muy graves y graves, entre las primeras figura en el apartado a) del artículo 37 “la organización, práctica, celebración, gestión y explotación de juegos y apuestas que, conforme al artículo 7, tengan la consideración de prohibidos ...”. En consecuencia se propone la supresión en este apartado de cualquier referencia al régimen de sanciones.

En la línea de protección de los derechos de los menores de edad y de las personas que tengan reducidas sus facultades volitivas manifestada en las consideraciones de carácter general, se propone dar nueva redacción al apartado 3 de este artículo en el sentido siguiente:

Por un lado señalando de forma terminante, esto es, sin hacer uso de remisiones a otros preceptos, los colectivos a los que se prohíbe por una u otra razón la práctica de juegos de azar, separando dicha prohibición de la de ser titular de autorizaciones o participar en el capital social de entidades autorizadas, prohibición ésta última cuya finalidad es evidentemente diferente de la establecida para los menores de edad, incapaces y pródigos, en tanto no sean rehabilitados, personas que presenten síntomas de enajenación mental o cualquier otra circunstancia que limite las capacidades volitivas.

Por otra parte, incluyendo en un apartado independiente la previsión de que en ningún caso podrán estar ubicados locales de juego en la zona de influencia que reglamentariamente se determine por razón de la existencia de centros de enseñanza, excepto los salones recreativos con máquinas exclusivamente del tipo A.

Capítulo II

Artº 8.4

Se regula en este apartado la vigencia temporal de las autorizaciones de establecimientos para la práctica de juegos y apuestas y la posibilidad de prórroga de las mismas “en el supuesto de que cumplan los requisitos exigidos en el momento de solicitar tal renovación”. No se alcanza a comprender el significado de tal condición, si los requisitos que se cumplen son los exigidos en ese momento las autorizaciones no “pueden ser renovadas” sino que deben serlo, y en este caso la previsión deviene en innecesaria.

Si por el contrario se ha querido expresar que pueden ser renovadas si siguen cumpliendo los requisitos exigidos en el momento de su autorización, tal afirmación hay que matizarla limitándola sólo a dispensar aquellas adaptaciones de los establecimientos que se consideran técnicamente imposibles, por ejemplo la ampliación de la superficie del local.

Se recomienda por tanto una mejora en la redacción de este apartado.

Capítulo III

Artº 10

El apartado 4 de este artículo determina los criterios que deben inspirar la ordenación de la actividad del juego por el Gobierno de Aragón, resultando incoherente con la redacción general del apartado la expresión inicial del subapartado c). Se propone sustituirla por “Considerar” e incorporar como criterios en esta mención los de fomento de la actividad turística y de creación de empleo.

En cuanto al apartado 5.a) la extensión superficial del término municipal no tiene relevancia para la regulación del juego y sí, en cambio, puede influir además de la

población residente la atraída por la actividad turística. En nuestra Comunidad Autónoma esto es especialmente apreciable en las áreas turísticas de montaña.

La redacción del subapartado c) del apartado 5 debería especificar con más detalle a qué zonas o lugares se refiere. El Consejo entiende que podría serlo a zonas o lugares del patrimonio histórico-artístico o de marcado carácter religioso.

En aras de la libre economía de mercado se sugiere la inclusión de un cuarto criterio que constituiría el apartado d): “Impedir actividades monopolísticas y oligopolísticas”.

Artº 12.3.e)

Entre las competencias atribuidas al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento señala este subapartado como cuestiones a recoger en las disposiciones reglamentarias de los juegos y apuestas las autorizaciones para su traslado y para la apertura de sucursales o nuevas dependencias. Estas denominadas “sucursales o nuevas dependencias” deben tener a todos los efectos el trato general de un nuevo establecimiento o local para la práctica del juego, por lo que el apartado debería finalizar con la expresión “su traslado”.

Referidas al Título II: “De las distintas modalidades de juegos y apuestas, sus requisitos y los establecimientos y locales donde se practican”.

Capítulo I

Artº 14.2.b)

Se propone sustituir la expresión “Salas de Bingo” por la más amplia de “Locales de Juego con Bingo”. Dicha propuesta se hace extensiva en idénticos términos a los artículos 16, 27 y 53.2.2. y se fundamenta en las propias actividades que actualmente desarrollan las Salas de Bingo (Salón de Bingo con máquinas B, Cafetería-Restaurante y Bingo) y en la conveniencia de que la Ley permita la incorporación de nuevos juegos a desarrollar en estas Salas.

Artº 15

Entiende el Consejo que los Casinos son lugares destinados a una oferta turística y de ocio de alta calidad, donde por ello se deberían establecer unos mínimos obligatorios de actividades del juego. En la normativa en vigor se exige el funcionamiento de los juegos de Ruleta Francesa, Ruleta Americana y “Black Jack” durante todo el horario de apertura del Casino. La actual redacción del apartado 1 permitiría desvirtuar el contenido de los Casinos a, por ejemplo, simples Salones de máquinas de tipo C, con las consiguientes repercusiones sobre la imagen turística y la creación de empleo.

En el apartado 1.b. se señala la posibilidad de la práctica en los Casinos de Juego de los juegos autorizados para Salas de Bingo previa autorización específica. La no limitación legal del número máximo de Casinos en nuestro ámbito territorial, ni la fijación de una ratio por número de habitantes aconseja en aras de evitar una competencia desleal entre Casinos y las actuales Salas de Bingo la supresión de tal posibilidad.

En el apartado 2, y por las razones expuestas para la modificación del apartado 1, deberían ser obligatorios los servicios citados, todo ello sin perjuicio de la realización de otras actividades empresariales que también deberían ser obligatorias si han servido para obtener la autorización de explotación en detrimento de otras solicitudes.

En el apartado 6 convendría concretar la Ley sustituyendo la referencia a “las demás que se consideren oportunas” por criterios concretos como el volumen de empleo creado y la contribución a la oferta turística y de ocio de la Comunidad Autónoma.

Se propone modificar el contenido del apartado 7 en términos similares a los señalados para las Salas de Bingo, esto es, suprimiendo el término “mínimo”, y fijando el alcance de las renovaciones en “iguales períodos”. Por otra parte el plazo de 8 años señalado para las autorizaciones definitivas se considera insuficiente dada la alta inversión requerida para la apertura de un Casino, en consecuencia se propone su ampliación a 10 años.

Artº 16

Se sugiere añadir a la frase “mediante cartones oficialmente homologados” del apartado 1 la expresión “incluso los informáticos”, considerando que la evolución del juego del bingo apoyado en las nuevas técnicas informáticas posibilitará la utilización de dichos cartones informáticos en un plazo próximo. Por otra parte, la expresión “previo control identificativo” resulta insuficiente, por lo que debe incluirse la exigencia de un control de admisión de usuarios.

Respecto del apartado 2 la situación actual de las Salas de Bingo aconseja incluir una mención a la posibilidad de que las mismas oferten y presten al público, entre otros, los servicios de bar-restaurante y la realización de otras actividades de juegos o empresariales debidamente autorizadas.

Por otra parte, el plazo de cinco años señalado en el apartado 3 para la vigencia y ulterior renovación de las autorizaciones para la explotación de Salas de Bingo se considera insuficiente dadas las altas inversiones requeridas tanto en la apertura como en la permanente renovación de dichas salas, en consecuencia se propone su ampliación a 10 años.

Artº 17

En el apartado 1 se propone suprimir el término “específicamente”.

Por otra parte debería incluirse la exigencia de un control de admisión de usuarios en la zona destinada a máquinas tipo B.

Por la circunstancia anteriormente expresada se sugiere la ampliación del plazo señalado en el apartado 2 a diez años y la sustitución de la incorrecta mención a las salas recreativas por la de salones de juego.

A efectos de evitar reiteraciones innecesarias se propone trasladar el contenido del apartado 3 al artículo 18, al englobarse en el mismo tanto los Salones de Juego como los Salones Recreativos.

Artº 18

Tal y como se acaba de señalar sustituir el actual apartado 2 por la redacción del apartado 3 del artículo anterior suprimiendo la mención a la regulación reglamentaria de las condiciones a reunir por los titulares de autorizaciones para la explotación de Salones de Juego, ya que dichas condiciones aparecen recogidas en el artículo 28 del Anteproyecto.

Capítulo II

Artº 19

Aun cuando es probable que la farragosa definición de las máquinas de juego, recreativas y de azar obedezca a un simple error tipográfico se sugiere revisar la actual redacción del apartado 1, añadiendo además el término “informáticos” al no ser éste equivalente a “electrónicos”.

En las máquinas de tipo B se debería establecer la posibilidad de una especial regulación para aquéllas instaladas en locales con control de admisión de usuarios, para justificar la diferencia con aquéllos otros establecimientos con este tipo de máquinas que no poseen dicho control de admisión.

En iguales términos se propone mejorar la redacción del apartado 3 incluyendo la expresión “y las máquinas” entre mecánica y de competición o puro deporte.

Referidas al Título III. De las empresas titulares de autorización para juegos y apuestas.

Capítulo I

Artº 25

Este artículo regula el régimen de las fianzas que deben constituir las empresas organizadoras y explotadoras de juegos y apuestas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

El apartado 1 podría mejorarse en su redacción, al no ser aplicable el término “aval” a las entidades de seguro. Por otra parte en la actualidad son perfectamente admisibles las garantías constituidas por las Sociedades de Garantía Recíproca y los valores públicos o valores privados avalados por una Administración Pública, por lo que la redacción podría ser la siguiente: “... fianzas en metálico, en valores públicos o privados avalados por una Administración Pública, o mediante aval prestado por Banco, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca o por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora ...”.

El CES de Aragón entiende que debería quedar más claro que la fianza debe estar afecta, en primer lugar, al pago de los premios, en segundo lugar al pago de los tributos específicos sobre el juego y sanciones, y en tercer lugar también al de los salarios en el caso de que la empresa hubiera tenido necesidad de emplear las cantidades previstas para ellos en el pago de los premios. Asimismo, se debería autorizar a que reglamentariamente se regule el plazo de reposición de la fianza.

Capítulo II

Artº 27

La exigencia señalada en los apartados 1.b.) y 3 respecto al capital mínimo de 15 millones exigible tanto a las Sociedades Anónimas explotadoras de Salas de Bingo como a las empresas de servicio explotadoras no es coherente con la Ley de Sociedades Anónimas que sitúa dicho capital social mínimo en diez millones, sin que la diferencia exigida establezca un parámetro amplio de garantías económicas. En consecuencia se propone rebajar esta exigencia a la cifra de diez millones.

En relación con el apartado 2 se recomienda la supresión del término “preferentes” que después se concreta en “el carácter benéfico social de la entidad y demás fines culturales o filantrópicos del solicitante”, al suponer una cualificación de los requisitos para poder acceder a la titularidad de una Sala de Bingo y rebajar, en cierta medida, la aptitud de quienes no cumplan tales “requisitos preferentes”.

Artº 28

Se propone incluir en este precepto una referencia a que los Casinos de Juego y las Salas de Bingo tendrán en todo caso la condición de empresas operadoras respecto de las máquinas instaladas en sus respectivos locales.

Capítulo III

Artº 29

Determina este artículo, en su apartado 1, los requisitos a cumplir por las personas que realicen su actividad laboral o profesional en empresas dedicadas a la gestión o explotación del juego y apuestas estableciendo -entre otros- el de contar con “la oportuna autorización administrativa, en su caso”.

Por su parte, el apartado 2 obliga a los empresarios individuales y al personal empleado que directamente se dediquen a la actividad del juego y apuestas “a hallarse en posesión, en su caso, del correspondiente documento profesional”.

Este Organismo propone refundir ambas exigencias en una sola, la de contar con la oportuna autorización inicial, ya que la expresión “documento profesional” no parece adecuada considerando que el Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, regulador del sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea, no contempla la existencia de un documento de tal naturaleza acreditativo de las actividades relacionadas con el juego.

Para obtener esta autorización inicial los requisitos exigibles serían:

- Carecer de antecedentes penales por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9. En este sentido se recomienda concretar la forma de acreditar tal circunstancia, considerando válido a estos efectos tanto el certificado negativo de antecedentes penales como otro documento análogo de otro Estado, ya que dicho certificado no existe en todos los países de la Unión Europea, lo cual dado el derecho consagrado a la movilidad de los trabajadores imposibilita su exigencia generalizada.

- No haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, en los dos últimos años inmediatamente anteriores a la autorización, por alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ley, ni por infracciones tributarias graves referentes a la fiscalidad del juego.

En consecuencia con lo expuesto se propone suprimir el contenido del apartado 2.

Artº 31

Varias son las recomendaciones que procede realizar respecto del contenido de este artículo.

Así, respecto del apartado 1, vuelve a repetirse una regla de prohibición que ya se establece con carácter general en el artículo 7, si los menores de edad, y los que no se encuentren en pleno uso de su capacidad de obrar tienen prohibida la práctica de juegos de azar no resulta procedente su inclusión en un artículo que lleva como rúbrica la de “Usuarios”.

Deben distinguirse claramente los supuestos que constituyen causa de prohibición de los que circunstancialmente restringen la capacidad de ser usuario, entendiendo que en este último caso se encontrarían las personas que presenten síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas y las que perturben el orden o el normal desarrollo de los juegos.

Entiende igualmente el CES de Aragón que el supuesto de personas que sean portadoras de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales, debería incluirse dentro del artículo 7 como prohibición de acceso a la sala donde se desarrolla el juego y que la excepción aplicada a los miembros de las Fuerzas de Seguridad y asimilados debe restringirse a los que se encuentran en cumplimiento de sus funciones.

En cuanto al apartado 3.c) el Consejo considera que podría estudiarse la posibilidad de incluir, como ya se ha hecho en otras legislaciones autonómicas, la posibilidad de que en supuestos de ludopatías los familiares con dependencia económica directa del jugador puedan solicitar sin su consentimiento su inclusión en el registro de prohibidos.

Referidas al Título IV: De la inspección y control.

Artº 33

Entre las funciones atribuidas a los funcionarios integrados en la Inspección del juego y apuestas se señala en el apartado d) la de proceder al precinto y comiso de los elementos irregularmente utilizados en la práctica del juego y, en su caso, a la clausura provisional de los locales.

A juicio de este Organismo, en el supuesto de clausura provisional de los locales, el otorgamiento de una potestad tan amplia sin que se cumplan como mínimo las diligencias de comprobaciones previas por el instructor-administrativo designado al efecto coloca a los administrados afectados en una situación de clara indefensión, por lo que en este supuesto debería garantizarse que, en cualquier caso, se dé a los interesados el oportuno trámite de audiencia y se verifiquen las comprobaciones oportunas antes de proceder al mismo.

Referidas al Título V: Del Régimen Sancionador.

Capítulo I

Artº 36

El apartado 1 de este artículo señala que son infracciones administrativas en materia de juego, las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ley y en la normativa estatal propia de las distintas clases de juegos y apuestas.

Si es evidente que la Comunidad Autónoma está actuando en este ámbito dentro de competencias exclusivas y además se han regulado en los siguientes artículos con vocación de exhaustividad todos los hechos que se configuran como infracciones, debería suprimirse cualquier mención a la normativa estatal, esta circunstancia ya fue puesta de manifiesto con claridad en el informe de la Comisión Jurídica Asesora, señalándose además en éste los posibles problemas interpretativos derivados de la redacción actual.

En este mismo apartado se propone la eliminación de su última frase: “Dichas infracciones serán sancionadas incluso si se derivan de simple negligencia”. Y ello porque al estar perfectamente tipificadas las infracciones en la Ley habrá que estar al contenido de los preceptos reguladores para establecer el grado de responsabilidad aplicable.

Artº 37

El apartado d) configura como infracción muy grave la participación en el juego como jugadores, de las personas inhabilitadas para ello a que se refiere el artículo 31.2 de esta Ley, tanto si dicha participación se efectúa directamente o mediante persona interpuesta. Se propone incluir en el supuesto de hecho el permitir el acceso a las personas incluidas en el Registro de Prohibidos y suprimir la mención a la persona interpuesta al ser ésta una circunstancia de imposible prueba en la práctica.

El contenido del apartado g) habría que matizarlo en el caso de los Casinos, ya que la práctica de éstos de conceder crédito a los jugadores, cuando aquéllos son poseedores de fortunas que garantizan sobradamente su concesión, no es asimilable a la sancionable acción de llevar al jugador más allá de sus posibilidades económicas.

Las acciones incluidas en el apartado l) como merecedoras del calificativo de infracción muy grave: resistencia, obstrucción o negativa, no son equiparables. Se propone dejar en esta sede únicamente la negativa a la actuación inspectora y de control y llevar al artículo de las infracciones graves la resistencia u obstrucción.

Artº 38.i)

Se propone la supresión de este apartado al concurrir una alta dosis de subjetividad en la apreciación de la comisión de la infracción señalada sin que, por otra parte, se justifique su carácter de “grave”.

Artº 41

Los plazos señalados en el apartado 1 de prescripción de las infracciones se consideran a todas luces excesivos proponiendo su reducción en los términos siguientes: “Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años”.

Capítulo II

Artº 44

El contenido del apartado 4.e) debería separarse del resto de las sanciones administrativas accesorias, al ser un supuesto -el decomiso, destrucción o inutilización de los elementos de juego- de aplicación subsidiaria lógica en el caso de que se hallen estos elementos de juego ilegales.

En cuanto al resto de los apartados, dadas sus implicaciones sobre la viabilidad de la empresa, el derecho al trabajo y las responsabilidades de la Administración que podrían originarse, las sanciones accesorias en ellos contenidas se deberían reservar para las infracciones muy graves e incluso sólo para algunas de ellas. Así, por ejemplo, no parece lógico que el consentir el juego a una persona no autorizada una sola vez pueda llevar al cierre del local.

Artº 44.5

En línea con lo señalado respecto de la redacción del artículo 33.d) la prohibición de las instalaciones y el cese de las actividades de juego o apuestas requerirán, como mínimo, la concesión del oportuno trámite de audiencia a los interesados y demás comprobaciones oportunas.

Artº 47.1

Regula este apartado el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en los supuestos de faltas muy graves o graves proponiéndose las siguientes modificaciones:

En el subapartado b) debe señalarse expresamente que el expediente debe ponerse de manifiesto al instructor y a los interesados por un plazo no inferior a 15 días para la aportación de alegaciones, documentos e informes y para la proposición, en su caso, de las pruebas oportunas.

En el subapartado e) la expresión “la resolución correspondiente” debe sustituirse por “la propuesta de resolución correspondiente”, modificaciones ambas coherentes con las garantías mínimas del procedimiento sancionador señaladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Referida al Título VI: “El Consejo del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

Artº 48

Se propone la inclusión de “las organizaciones empresariales y sindicales” en el apartado 2 junto con las Administraciones con competencias conexas en el sector del juego y apuestas.

Referidas al Título VII: “De la Tasa por prestación de Servicios Administrativos y Técnicos en materia de juego”.

Artº 53

Tarifa 4.3

Este Organismo es consciente de que para la fijación del importe de esta tasa por inscripción o desinscripción en el Registro de Prohibidos se ha tenido en cuenta el coste de la prestación de los servicios administrativos, y que éste puede ser idéntico tanto para el acto de inscripción como para el de desinscripción.

Ello no obstante, en aras de la necesaria protección a las personas que presentan problemas de ludopatía se propone diferenciar la cuantía de la tasa, manteniendo el importe de 3.000 pta. para la desinscripción y reduciendo a 500 pta. la tarifa para la inscripción.

Referidas a las Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Segunda

Se propone su eliminación y en igual sentido la desaparición de las referencias a la misma contenidas en los artículos 7.3 y 31.1. Y ello porque aun cuando el mencionado artículo 60.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas permite a los mayores de 16 años el uso de máquinas recreativas con premio o tipo "B", una norma con rango de Ley como la presente puede fijar el límite único de la mayoría de edad -18 años- para la práctica de juegos de azar, uso de máquinas recreativas con premio y participación en apuestas.

5.- CONCLUSIONES

1.- El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente, con las observaciones recogidas en este informe, el anteproyecto de la Ley del Juego en Aragón, por tratarse de una regulación muy amplia de un sector donde hasta la fecha la normativa aplicable era de rango reglamentario. Su incorporación al ordenamiento jurídico aragonés aportará un marco de seguridad jurídica imprescindible sin olvidar su posible contribución al desarrollo del sector turístico y del ocio en nuestra Comunidad.

2.- Junto a esta inicial valoración positiva, se echa de menos la incorporación de aspectos sociales y patológicos del juego; y en este sentido, junto a las observaciones específicas manifestadas en el cuerpo de este informe, se propone a las Cortes de Aragón la inclusión de un Título específico en la Ley dedicado a la prevención social de las ludopatías en el que, entre otros aspectos, deberían incluirse:

- La obligación de colocar carteles de "Prohibido su uso a menores de 18 años" en las máquinas de tipo B y C.

- La obligación de colocar carteles de Prohibición de acceso a menores de 18 años en todo establecimiento donde haya máquinas de tipo B o C, así como a los Casinos y Salas de Juego de Bingo.

En esta misma línea se recomienda la inclusión de una nueva Disposición Adicional en la que se establezca la obligación para el Gobierno de elaborar anualmente un informe sobre la situación global del sector, a fin de contar con los datos precisos para analizar la evolución no sólo de sus aspectos económicos sino también sociales.

3.- El Consejo Económico y Social de Aragón insta al Gobierno a que el necesario desarrollo reglamentario se produzca en el más breve plazo posible desde la aprobación de la Ley, para evitar la aparición de vacíos en la aplicación de la norma que entiende este Organismo no van a paliarse con la aplicación de la previsión contenida en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda.

En este desarrollo reglamentario, en el que se aconseja especialmente la elaboración de un único texto que recoja todo el Catálogo de Juegos de nuestra Comunidad Autónoma, es imprescindible la participación de las organizaciones empresariales y sindicales aun cuando por razones de tiempo el Consejo del Juego no se hubiera constituido, arbitrándose a tales efectos otros foros provisionales de participación.

4.- Se insta igualmente al Gobierno a la constitución en el más breve plazo del Consejo del Juego en Aragón.

ANEXO N° 3

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL AEROPUERTO DE ZARAGOZA

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS E INFRAESTRUCTURAS

Tiene unas óptimas condiciones entre las que merecen destacarse por su importancia, las siguientes que resumimos:

- La Base Aérea de Zaragoza, una de las más grandes de Europa, abarca un perímetro de 30 Kms. y 2.500 Has.

- Pistas con las extensiones mayores de España, sólo superada en cuanto a longitud las pistas de Madrid y la máxima anchura de las nacionales, que permiten acoger el tráfico de las mayores aeronaves. Tienen además las ventajas de al tratarse de dos pistas paralelas, se pueden simultanear operaciones aéreas:

San Sebastián: 1 pista de 1.754 m. x 45 m.

Bilbao: 2 pistas de 2.000 m. x 45 y 2.600 m. x 45 m.

Vitoria: 1 pista de 3.500 m. x 45 m.

Reus: 2 pistas de 2.245 m. x 45 m. y 850 m. x 45 m.

Pamplona: 1 pista de 2.207 m. x 45 m.

Valencia: 2 pistas de 1.644 m. x 45 m. y 2.700 m. x 45 m.

Barcelona: 2 pistas de 2.720 m. x 45 m. y 3.108 m. x 45 m.

Madrid: 2 pistas de 4.100 m. y 3.700 m. x 45 m.

Zaragoza: 1 pista de 3.000 m. x 60 m.

1 pista de 3.718 m. x 60 m.

- Buenas condiciones climatológicas, con unas reducidísimas horas de cierre del aeropuerto, y así en 1997 sólo estuvo 7 horas no operativo por nieve helada en pista.

Viento WNW, con una velocidad media de 22 kilómetros/hora.

Mas de 2.600 horas de sol.

De 12 a 22 días de lluvia.

Evaporación superior a los 400 litros /m².

Escasos días de niebla.

- Mínima congestión aérea, lo que permite evitar esperas y máxima operatividad.
- No existen problemas medioambientales para un mayor desarrollo de tráfico aéreo.
- Disponibilidad de terrenos para futuras ampliaciones, previas gestiones con el Ministerio de Defensa, de los que se han dado ya los primeros pasos por parte del Gobierno de Aragón para la cesión de 50 Has. para desarrollar en el futuro la plataforma logística de transporte. Tal cesión sólo supone un 2% del suelo que Defensa tiene en la Base.

- Capacidad posible de repostaje ilimitada (oleoducto Tarragona-Rota pasa por el propio aeropuerto).

- Óptima accesibilidad a la autovía de Madrid a la autopista Barcelona-Bilbao-Irún y autovía Zaragoza-Huesca.

- Las sendas de planes de aterrizaje y despegue no sobrevuelan lugares habitados.

En resumen, el Aeropuerto de Zaragoza cuenta con unas condiciones óptimas, que le hacen estar entre los mejores de Europa. Estas instalaciones han servido en algunas ocasiones para las lanzaderas espaciales de la NASA.

Todo ello avala las recomendaciones contenidas en el "Proyecto de Directrices Generales para la Ordenación del Territorio de Aragón" que en el capítulo denominado Memoria, dice textualmente: "Las características del Aeropuerto de Zaragoza, puestas en relación con las grandes infraestructuras del transporte terrestre de Zaragoza propician: a) La localización de actividades de logística intermodal de distribución de mercancías. b) La accesibilidad, en combinación de distintos transportes, entre el entorno internacional, regional y metropolitano. c) La promoción de proyectos dinámicos, como el mantenimiento de aeronaves u otros de avanzada tecnología".

ACTIVIDAD DEL AEROPUERTO

Tráfico de viajeros

Se resume a continuación los datos estadísticos de los últimos años.

EVOLUCIÓN DEL TRÁFICO DE PASAJEROS

1987	97.077
1988	124.653
1989	140.361
1990	176.313
1991	184.939
1992	230.514
1993	218.603
1994	251.402
1995	253.842
1996	211.523
1997	252.195

Fuente: Aeropuertos Españoles

En los últimos seis años, el número de pasajeros ha fluctuado con distintas oscilaciones entre los 211.000 y los 254.000 viajeros, apareciendo esta última cifra como el techo del Aeropuerto de Zaragoza, pese al hecho de que se haya doblado el número con respecto a 1988.

El tráfico de pasajeros con destinos nacionales está condicionado por la estratégica situación de Zaragoza, y sus buenas comunicaciones por carretera y otros medios de transporte, por lo que sus incrementos no serán muy significativos a corto plazo.

A lo largo del año 1997 se produjeron una serie de hechos destacables:

- Un aumento del 15'48% en el movimiento de pasajeros y un 26% en el tráfico de aviones comerciales.

- Implantación de la Cía. Air Europa. Esta Compañía comenzó a realizar vuelos regulares a Palma de Mallorca con un avión ATP de 64 plazas. A la vez convirtió en regulares los vuelos a Málaga, Tenerife y Palma de Mallorca, operados con un B-737.

- La Cía. Aviaco dejó de operar en este Aeropuerto a partir del mes de Noviembre, con la consiguiente pérdida de unos 12 puestos de trabajo. La programación conjunta de Iberia (Iberia, Aviaco y Air Nostrum) significa que la Cía. Aviaco dejará de operar en Zaragoza y comenzará la Cía. Air Nostrum, ésto conllevó la modificación de tipo de avión: un F-50 y AFR-72 en lugar de un DC-9, y pérdida de algunos destinos como Jerez, a la vez que un incremento de vuelos a otros destinos: Madrid y Barcelona.

- Mantenimiento de los vuelos internacionales a París, Londres y Francfort.

Tráfico de mercancías

El análisis debe centrarse en el mercado de carga preferentemente, y en él concurren a nivel nacional entre otros, los siguientes factores coadyuvantes:

- Mercado de Aragón como máximo 3 horas y en el hinterland de Zaragoza capital, 1 hora.

- La demanda de mercancías fuera de Aragón, sitúa Zaragoza como centro de gravedad en el Noreste peninsular. En un radio de influencia de unos 300 km. se encuentran Madrid, Valencia, Barcelona, San Sebastián, Bilbao, Valladolid con plazos de entrega de unas 5 horas promedio por carretera. Este hinterland absorbe para determinadas actividades y servicios hasta un 80% del mercado español.

La evolución del tráfico de carga de mercancía ha sido la siguiente:

EVOLUCIÓN DE CARGA (Toneladas)

1987	671
1988	993
1989	3.424
1990	5.972
1991	6.748
1992	8.507
1993	7.284
1994	7.042
1995	7.376
1996	10.762
1997	13.188

Fuente: Aeropuertos Españoles

Es de destacar el incremento del 21,7% registrado en Zaragoza en 1997 en comparación con 1996, que si se hace extensivo a los dos años últimos se ha aumentado hasta un 78,76%, porcentaje significativo.

No obstante, y pese al incremento en el tráfico de mercancías, el grado de desarrollo alcanzado dista sustancialmente del potencial que existe. Solamente el 2% de las

mercancías que pasan por el Aeropuerto tienen su origen o destino en mercados extracomunitarios, lo cual da una buena idea de la falta de impulso existente.

La mayor parte del comercio se realiza con países de la Unión Europea, por vía aérea, como en el cuadro adjunto se observa.

TRÁFICO DE CARGA DEL AEROPUERTO DE ZARAGOZA EN 1997 (KG. DE CARGA)

	LLEGADAS	SALIDAS	TOTALES
NACIONAL	1.610.796	2.384.616	3.995.412
COMUNITARIO	5.039.395	3.886.723	8.926.118
INTERNACIONAL	151.766	114.600	266.366
TOTAL	6.801.957	6.385.939	13.187.896

Fuente: Aeropuertos Españoles

En las importaciones, con independencia de los países europeos, hay una serie de operaciones de alto valor unitario con Japón, Singapur y Corea entre otros.

En cuanto a la exportación es similar por el peso que supone Europa, siendo fuera del entorno europeo, América Latina, Australia y Sureste Asiático, los mercados más dinámicos.

Un elemento clave que limita la potencialidad de estas relaciones es el hecho de que en gran medida, para pequeños envíos se emplean vuelos regulares, aprovechándose las bodegas de aeronaves de pasajeros. Y estos vuelos tienen, y seguirán teniendo, origen/destino en Madrid.

Como hecho relevante cabe destacar que en 1997 se obtuvo la autorización para la instalación de un Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) en el aeropuerto de Zaragoza, requisito previo de la Unión Europea para poder importar productos perecederos, aunque en estos momentos no sea realmente operativo.

EVOLUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN LOS AEROPUERTOS ESPAÑOLES

A la hora de establecer comparaciones del Aeropuerto de Zaragoza con el resto de instalaciones nacionales, hemos considerado oportuno excluir los insulares, ya que lógicamente su desarrollo responde a las peculiaridades propias de su localización que impide una comparación tanto en tráfico de mercancías como de pasajeros.

Realizada esta exclusión, Zaragoza se configura, en 1997, en el cuarto lugar en el tráfico de mercancías, después de Madrid, Barcelona y Vitoria, lo que significa ascender un puesto en el ranking definido con respecto a 1995 y 1996.

		1995	1996	1997
1	MADRID	228.751.795	237.363.147	265.428.975
2	BARCELONA	68.518.597	76.647.694	80.899.413
3	VITORIA	13.782.175	26.721.547	31.469.337
4	ZARAGOZA	7.248.759	10.762.440	13.187.896
5	VALENCIA	13.162.149	11.485.190	9.958.226
6	MÁLAGA	6.875.985	6.726.853	8.228.237
7	ALICANTE	5.065.130	5.732.433	6.866.659
8	SANTIAGO	4.171.509	4.469.597	5.940.386
9	BILBAO	3.888.366	4.637.395	5.734.869
10	SEVILLA	4.805.926	4.070.373	4.473.908

Fuente: Aeropuertos Españoles

Igualmente se observa dentro del Valle del Ebro que el aumento del tráfico de mercancías en Vitoria y Zaragoza que en 1995 era de más de 21.000 Tms. ha pasado hasta más de 44.500 Tms. dos años después, si bien el 75% lo ha absorbido el Aeropuerto de Vitoria. En él se aprecia el gran despegue de Vitoria en sólo cuatro años, a pesar de su peor situación geográfica en comparación con Zaragoza.

TRAFICO DE MERCANCÍAS (TM)

	ZARAGOZA	VITORIA
1993	7.284	414
1994	7.042	1.481
1995	7.376	13.782
1996	10.762	26.721
1997	13.188	31.469

Fuente: Aeropuertos Españoles

En este período han sufrido variaciones negativas entre otros aeropuertos, los de: Valencia, San Sebastián, Pamplona, Valladolid y con tasas positivas Madrid y Barcelona.

Una vez descritas las principales características ya señaladas, así como su evolución reciente, cabe exponer que las actuaciones realizadas hasta la fecha en el Aeropuerto de Zaragoza, no han cumplido las expectativas necesarias para el impulso del mismo, habiendo sido meramente puntuales las inversiones realizadas, como así ha ocurrido entre otras, al haber nacido insuficientes la capacidad de los nuevos depósitos de combustible, la falta de suelo de uso civil para la instalación de nuevas empresas, la capacidad inadecuada en la cámara frigorífica del Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) o los insuficientes servicios de Aduana y Sanidad.

Por todo ello, el Consejo Económico y Social de Aragón consciente de las grandes posibilidades del Aeropuerto, la importancia de éste como factor dinamizador de la economía aragonesa y sus posibilidades de generación de empleo emite el siguiente

PRONUNCIAMIENTO

Primero: Instar al Gobierno de Aragón para que intensifique las gestiones tendentes a la cesión de terrenos para uso civil, ante el Ministerio de Defensa, ya que la falta de espacio actual limita el futuro desarrollo del Aeropuerto. Sería un reconocimiento para la aportación histórica de Aragón a la Defensa Nacional.

Segundo: Recomendar al Gobierno de Aragón realice las gestiones necesarias para que el Plan Director del Aeropuerto, se ultime a corto plazo. En este sentido, es de esperar en el mismo se recojan las actuaciones necesarias para impulsar verdaderamente nuestro Aeropuerto, fundamentalmente, en materia de infraestructuras.

Tercero: El CES de Aragón considera imprescindible la promoción comercial del Aeropuerto, con una campaña de marketing agresiva, por parte de la Sociedad recientemente creada para tal fin; cuyo objeto social es la promoción y desarrollo del Aeropuerto como centro de carga aérea, así como de aquellas actividades económicas relacionadas con la industria del transporte y los servicios auxiliares.

Cuarto: Para una evaluación detallada del potencial existente, la nueva Sociedad promotora debería precisar qué tipo de mercancía es realmente la que se transporta, a qué tipo de industria se destina y si se trata de una mercancía cuyos envíos se realizan de forma regular o en grandes partidas, además de tratar de obtener información sobre la forma en la que actualmente llega esta mercancía a Aragón. Asimismo y como factor impulsor para el desarrollo del Aeropuerto, como ha ocurrido en el caso de Vitoria, la Sociedad debería facilitar la entrada de la iniciativa privada del sector empresarial aragonés del frío.

Quinto: El CES de Aragón considera prioritario que la Aduana preste sus servicios durante las 24 horas del día, con los adecuados recursos materiales y humanos.

Sexto: Para potenciar el PIF se deberá solicitar a la Unión Europea la autorización para la inspección fitosanitaria lo que permitirá ampliar la gama de productos a verduras frescas, flor cortada, etc, a la vez que sería necesario aumentar los medios humanos y materiales en el servicio de sanidad, con el objeto de prestar una función paralela con el servicio de aduanas.

Asimismo se deberá disponer de una cámara frigorífica de mayor capacidad que la proyectada que asegure un adecuado almacenamiento sin roturas en la cadena de frío.

Séptimo: En materia de transporte de viajeros nacional, es necesario adecuar la demanda actual en materia de horarios, destinos, frecuencias y tamaño de las aeronaves, previa elaboración de un detenido estudio de mercado y en cuanto al transporte de viajeros internacional, potenciar el aeropuerto como Centro de vuelos charter hacia el norte de Europa, evitando la saturación de Madrid y Barcelona, frente a la posibilidad de que esta actividad la realice el aeropuerto de Reus.

Octavo: La conexión del Tren de Alta Velocidad (AVE) y el Aeropuerto representa una oportunidad única que no debe ser desaprovechada en la medida en que ambos sistemas de transporte se beneficiarán mutuamente y evitarán, en cierta medida, que Zaragoza se convierta en un simple paso del AVE.

Noveno: Finalmente se recomienda impulsar la instalación de la Plataforma Logística Intermodal de Transporte de Zaragoza, con el objetivo de albergar a las grandes compañías de transporte aeroportuarias y terrestres, lo cual permitiría recuperar la iniciativa frente a la competencia surgida con Vitoria y formar parte de la Red Europea de Plataformas Logísticas.